

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO CETROGAR XXIII

Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios
SECUVAL II



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Fiduciario – Organizador y Emisor

CETROGAR S.A. CREDIAR S.A.

Fiduciantes, Administradores y Agentes de Cobro

Agentes Colocadores

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros
de BYMA)
CNV N° 60 – Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Allaria Ledesma & Cía S.A.
CNV N° 24 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.

SBS Trading S.A.
CNV N° 53 Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Compañía Global de Inversiones S.A.
CNV N° 144 – Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propia

Valor Nominal \$ 357.122.578

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 182.132.515

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 21.427.355

Certificados de Participación
V/N \$ 153.562.708

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 del 16 de febrero de 2012, prórroga de plazo y ampliación de monto por Resolución N° 18.563 del 16 de marzo de 2017, aumento de monto y cambio de moneda por Resolución N° RESFC-2017-19.084-APN-DIR del 16 de noviembre de 2017 y la presente emisión autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 31 de julio de 2020, de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores ("CNV") no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y de los Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR A ABRIL DE 2020, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE

DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero CETROGAR XXIII constituido bajo el Programa de emisión de Valores Fiduciarios en fideicomisos financieros denominado “SECUVAL II”. La emisión de los Valores Fiduciarios se efectúa de conformidad con lo establecido en el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 24.441, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod. las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario, los de los Fiduciantes, y los del Organizador, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, los Fiduciantes ni el Organizador.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de julio de 2020, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa que en versión resumida fuera publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) el 27 de noviembre de 2017. Los documentos en sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet www.cnv.gov.ar y www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario y Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR LOS FIDUCIANTES.

LA INFORMACIÓN DE LOS FIDUCIANTES CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.13 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.11 Y 2.12.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

AMBOS FIDUCIANTES, CETROGAR S.A. Y CREDIAR S.A. SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE OTROS PROVEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PUNTO Ñ Y EN EL PUNTO O, RELATIVA A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN HAN SIDO CALIFICADOS COMO CCC SF(ARG), CATEGORÍA CCC SF(ARG). “CCC” NACIONAL IMPLICA UN RIESGO CREDITICIO MUY VULNERABLE RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DENTRO DEL PAÍS. LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL DESARROLLO FAVORABLE Y SOSTENIBLE EN EL ENTORNO ECONÓMICO Y DE NEGOCIOS.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra los Fiduciantes o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios ni los Fiduciantes ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra los Fiduciantes o el Fiduciario quedando a salvo las acciones por fraude e ineficacia concursal respecto de los Fiduciantes conforme lo dispuesto por el artículo 1686 del CCC.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por los Fiduciantes se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES” de este Suplemento de Prospecto, cuadro “Situación de los Deudores”.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.5 del Contrato Suplementario, los Administradores no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estarán obligados a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra. Asimismo no se prevé el reemplazo de los créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos. Adelanto de pago de los servicios de los VDFB y CP.

Por circunstancias diferentes, los Deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos. Asimismo, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 2.8 del Contrato Suplementario respecto a que una vez cancelados los VDFA si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficientes para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión.

En el caso de precancelarse Créditos o que se resuelva el adelanto de pago, la rentabilidad esperada de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicada.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDFB y luego a los VDFA se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación de los Fiduciantes

Los Fiduciantes, con relación a la cartera fideicomitida por cada uno de ellos, actuarán como Administradores y Agentes de Cobro de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles por parte de los Fiduciantes puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. La situación económica, financiera y patrimonial de los Fiduciantes se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES”.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los Deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los Deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20 %.

En efecto el Decreto N° 484/1987 dispone que las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T.-T.O. por Decreto Nro. 390/76). Las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables en la siguiente proporción: 1. Remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de este último; 2. Retribuciones superiores al doble del salario mínimo vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%). Dichos límites de embargabilidad no serán de aplicación en el caso de cuotas por alimentos o litisexpensas, las que deberán ser fijadas de modo que permitan la subsistencia del alimentante.

Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361), y el Capítulo III, Título III, del Libro Tercero, Derechos Personales del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la normativa de defensa del consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. Autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h.Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

Los Fiduciantes han determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del Flujo de Fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. Los Fiduciantes, en base a su conocimiento específico de la materia, consideran que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurar que ello no ocurra.

i. Eventual insuficiencia de la recaudación por primas para mantener los Seguros, en caso de remoción de los Fiduciantes como Administradores.

Todos los Créditos fideicomitidos cuentan con seguro de vida colectivo por el saldo deudor donde, ante la muerte del Deudor, la compañía aseguradora se obliga a pagar el saldo del capital adeudado al momento de la ocurrencia del siniestro. Los Fiduciantes transfieren al Fideicomiso los derechos de cobro que en concepto de indemnización correspondan respecto del seguro de vida contratado respecto de los Créditos, que constan en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, circunstancia que hace impracticable el correspondiente endoso.

Como consecuencia de lo expuesto los Fiduciantes: (a) en caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado en particular, gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditará su importe en la Cuenta Fiduciaria, (b) otorgan suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituidos como Administradores, el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso y, en general, ejercer los derechos que corresponden a los Fiduciantes bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitados, y (c) notificará a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así lo acreditará al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión.

Los Fiduciantes abonan las primas de seguro, si por cualquier razón dejaran de hacerlo el Fiduciario afrontará el costo de los seguros de vida con activos del Fideicomiso y repetirá su cobro a los Fiduciantes. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios hasta tanto el Fiduciario perciba el pago por parte de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes se comprometen a acreditar al Fiduciario el pago de los seguros con anterioridad a la Fecha de Emisión. Los pagos siguientes deberán acreditarse dentro del tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha de su pago.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

k. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los CP podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en

cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el inciso II del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

I. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

II) Limitación de la Responsabilidad

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores del capital y/o intereses de los Créditos asignados al Fideicomiso (Activo Subyacente). Cetrogar S.A. y Crediar S.A. como Fiduciantes y Administradores y BANCO DE VALORES S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo Subyacente, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo Subyacente, salvo que mediare culpa o dolo de su parte determinada por laudo del Tribunal Arbitral. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones de los Fiduciantes como Agentes de Cobro y Administradores. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o

patrimonial de Cetrogar S.A., ni de Crediar S.A., ni de BANCO DE VALORES S.A., pues el Activo Subyacente permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos, salvo la acción de fraude e ineficacia concursal en el caso de los Fiduciantes (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

m. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario, el Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos Disponibles, conforme lo indicado en el artículo 5.1 del Contrato Marco. En caso que las inversiones realizadas se realicen en activos cuya calificación de riesgo sea menor a la otorgada a los Valores Fiduciarios, ello podría generar una merma en los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

n.- Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6% y la del año 2019 del 53,8%. Durante los meses de enero a mayo de 2020 el incremento de precios fue del 11% y para los próximos 12 meses el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de mayo de 2020 estimó una inflación del 46,1%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse en los próximos meses.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”), luego de las cuales se produjo un nuevo incremento del dólar apreciándose alrededor del 25 %. El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales. El resultado de dicha elección dio ganadora a la fórmula liderada por Alberto Fernandez y Cristina Fernandez de Kirchner. El 28 de octubre del corriente año, luego de las elecciones generales, el Banco Central de la República Argentina, dispuso en su Comunicación “A” 6815, modificatoria de las Comunicaciones “A” 6770 y “A” 6780, nuevas restricciones para la adquisición de moneda extranjera. Dicha resolución estableció un límite de US\$200 por mes para las compras mediante cuenta bancaria y de US\$100 para las compras en efectivo. En el caso de no residentes el límite de compra es de US\$100. Asimismo, estableció que los depósitos en dólares pueden retirarse libremente. Las entidades autorizadas deben informar al Banco Central de la República Argentina la cantidad de dólares que necesitarán con dos días de antelación.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro– tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado **(o) Pandemia virus COVID-19.**

De mantenerse este contexto el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

ñ. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (o) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, y los efectos que el COVID-19 pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Cabe destacar que a los efectos de dar cumplimiento al aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios la compañía tuvo que cerrar sus locales de manera temporal desde el 20 de marzo del corriente permitiéndose luego su apertura a partir del 13 de abril del corriente en una primera instancia al sólo efecto de cobrar créditos. El cierre de sucursales, repercutió, en las originaciones de nuevos créditos toda vez que un gran porcentaje de dichos créditos se otorgan de manera presencial. Más allá de esto, la compañía no prevé el cierre de ninguna de sus sucursales (para más información ver el punto (o) Pandemia virus COVID-19 y sección VI “Descripción del Fiduciante”.

(o) Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, 355/0,

408/2020, 459/2020, 494/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive con las particularidades establecidas en los Decretos 520/2020, 576/2020 y 605/2020.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo–: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades adicionales. En virtud de la comunicación “A” 6958, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del corriente para el cobro de los créditos.

En fecha 07.06.2020 por medio del Decreto 520/2020 se determinó la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para determinados lugares definidos en el Art. 11 de dicho Decreto que comprenden CABA, AMBA, cuarenta partidos de la provincia de Buenos Aires, Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco, Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro, Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut, La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba, hasta el 28 de Junio inclusive. El resto del territorio nacional se comprendió desde dicha fecha y hasta el 28 de Junio inclusive en la fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme la condiciones establecidas en dicho decreto y las normativas que cada provincia dictaminó para su jurisdicción en particular respecto a las actividades permitidas y los protocolos aplicables.

En fecha 29.06.2020 por medio del Decreto 576/2020 se determinó prorrogar el Decreto 520/20 hasta el 30 de junio inclusive aplicándose desde el 01.07.2020 hasta el 17.07.20 inclusive el “distanciamiento social preventivo y obligatorio en las provincias y jurisdicciones establecidas en el artículo 4 del referido de Decreto con excepción del aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, todos los departamentos de la Provincia del Chaco, el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro y el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de la Provincia de Neuquén.

En dichas jurisdicciones sólo podrán realizarse las actividades esenciales dispuestas por los artículos 13 y 14 del Decreto 576/2020.

En fecha 18.07.2020 por medio del Decreto 605/2020 se determinó prorrogar el Decreto 576/2020 hasta el 2 de agosto del corriente el “distanciamiento social preventivo y obligatorio en las provincias y jurisdicciones indicadas en el artículo 3 del referido Decreto con excepción del aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la Ciudad de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. El Departamento de “San Fernando” de la Provincia de Chaco y todos los departamentos de la Provincia de Jujuy en donde continúa el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio y el aislamiento social preventivo y obligatorio solo se pondrán realizar aquellas actividades que se encuentren expresamente autorizadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Para mayor información se recomienda la lectura íntegra del Decreto 576/2020 el que podrá ser consultado en infoleg.gob.ar.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras–: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno dictó nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades las que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno. Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída significativa del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en un escenario donde la pandemia COVID-19 empezaría a ser controlada a mediados de año.

A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

La situación de las sucursales se fue modificando día a día, cada vez que en las diferentes provincias van variando las fases de las cuarentenas vigentes en forma de avance o retroceso según se manifiesten casos de Covid 19

Luego de un primer período de cierre total en el que las ventas descendieron abruptamente y se canalizaron básicamente a través de e-commerce, en el periodo mayo / julio 2020 en promedio el 88% de las sucursales estuvieron abiertas, tanto para cobro de cuotas como para ventas. Las transacciones por e-commerce volvieron a su nivel anterior y un 20% de las operaciones se canalizaron por venta telefónica.

Los horarios habilitados para el funcionamiento de las sucursales son variados según la localidad. Cada municipio ha determinado los horarios de atención. Dentro de los horarios establecidos, para el pago de cuotas se precisa concertar un turno previo, conforme a las disposiciones de la circular BCRA A 6958.

Con la finalidad de evitar y o disminuir la circulación de personas y la permanencia de las mismas en el ámbito de las sucursales, se intensificaron los medios de pago electrónicos. (Pago fácil, Pago mis cuentas)

Durante el periodo mencionado, las operaciones de otorgamiento de crédito, disminuyeron, aproximadamente un 35%, en relación a los meses previos a la implementación de la cuarentena. Dicho volumen mudo a la operatoria de tarjetas de crédito.

Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

p). Informe de FIX SCR S.A. ACR (“FIX”) respecto al impacto del Covid-19.

Con fecha 30 de marzo del corriente año, FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> Impacto del COVID-19 en el Mercado Financiero

q) Revisión limitada de los Documentos.

Dada la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los Documentos no han podido ser objeto de revisión física por parte del Agente de Control y Revisión. No obstante ello, el Agente de Control y Revisión ha podido verificar en los sistemas del Fiduciante respecto de dichos créditos la siguiente información: (i) valor fideicomitido del lote, (ii) segregación por provincia, (iii) que no se encuentren duplicadas las cuotas en el presente fideicomiso u otro anterior y (iv) que se cumplen los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cabe destacar que el Fiduciario cuenta en su poder con el 100% de los Documentos, con la revisión limitada indicada precedentemente, y que los Fiduciantes se comprometen a reemplazar los créditos observados.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO CETROGAR XXIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	CETROGAR XXIII, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios Secuval II
Monto de emisión	V/N \$ 357.122.578
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciantes	Cetrogar S.A. y Crediar S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Administradores	Cetrogar S.A. y Crediar S.A
Agentes de Cobro	Cetrogar S.A. y Crediar S.A
Agentes Recaudadores	Servicio electrónico de pago S.A. (Pago Fácil) Prisma Medios de Pago S.A. (“red banelco” y “pago mis cuentas”).

Agente de Control y Revisión	Federico M. Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Norberto J. Bruschi y Miguel A. Mazzei, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos miembros del estudio Bertora y Asociados S.R.L.
Asesores legales	Nicholson y Cano Abogados
Depositaria	Caja de Valores S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A. y Compañía Global de Inversiones S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.
Relaciones entre el Fiduciario y los Fiduciantes y entre éstos y sujetos que cumplen funciones de Agentes Recaudadores.	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos que se encuentran vigentes. No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión que no sean las vinculadas al presente Fideicomiso y otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal. La relaciones que los Fiduciantes mantienen entre si es que poseen accionistas y autoridades en común. La relación jurídica y económica que los Fiduciantes mantienen con los Agentes Recaudadores es la entablada con relación a la asignación de la cobranza de parte de los créditos originados por los fiduciantes, incluidos algunos de los fideicomitidos en el presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en lo que estos participan.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos de consumo y préstamos personales.
Bienes Fideicomitidos	Créditos de consumo y préstamos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes a personas humanas instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés que se perciben a través de las sucursales de los Fiduciantes.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal equivalente al 51 % del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 182.132.515 , con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de agosto de 2020 para el primer servicio y hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, el cual se devengará a partir de la Fecha de Corte (inclusive), y (b) en concepto de rendimiento, una tasa variable equivalente a Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo de 30% nominal anual y un máximo de 40% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 31 de julio de 2020 (inclusive) -para el primer Servicio- o desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios - para los restantes Servicios- (el “Período de Devengamiento”). Para el período comprendido entre la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2020 correspondiente al primer Servicio se tomará una tasa del 30 % nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal equivalente al 6 % del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 21.427.355 , con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase, el cual se devengará a partir de la Fecha de Corte (inclusive), y (b) en concepto de rendimiento, una tasa variable equivalente a Tasa BADLAR, más 200 puntos básicos con un mínimo de 31% nominal anual y un máximo de 41% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento (conforme dicho término se definió anteriormente). Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2020 correspondiente al primer Servicio se tomará una tasa del 31% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal equivalente al 43% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 153.562.708 con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, luego de deducir – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que será cancelado con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Tasa BADLAR	Es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las tres últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina y adicionando los puntos básicos anuales que en cada caso correspondan. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Período de Devengamiento	Es el período comprendido entre la Fecha de Corte (inclusive) y el 31 de julio de 2020 (inclusive) -para el primer Servicio- o desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-. Se considerará para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).
Pago de los Servicios.	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días 20 (veinte) de cada mes, y si aquel día fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de esas fechas, una “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. En caso de ser día inhábil se pasará al siguiente día hábil. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones a los Fondos de Gastos, Impuesto a las Ganancias y Liquidez. Una vez cancelados los VDFA si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficiente para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Fecha de Corte	Es el día 01 de julio de 2020.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Precio de Suscripción,	Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)
Monto Mínimo de Suscripción, -	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000. Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	El valor nominal unitario y la unidad mínima de Negociación será de un peso (\$1)
Fecha de Liquidación	Es la Fecha de Emisión
Fecha de Emisión	Corresponde a las 48 hs. hábiles bursátiles o plazo a determinar siguiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, y que será informada en el Aviso de Colocación.
Plazo del Fideicomiso.	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los cuatrocientos cincuenta (450) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año
Listado y Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A, como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes conforme se acuerde contractualmente, será puesto a disposición de los Fiduciantes como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.

Calificadora de Riesgo	FixScr S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Fecha de Informe de calificación: 22 de julio de 2020 <u>Significado de las categorías</u> Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: AAAsf(arg) Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: AAsf(arg) Categoría AAsf(arg): “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Certificados de Participación: CCCsf(arg) Categoría CCCsf(arg): “CCC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones de los Fiduciantes y Fiduciario	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión de fecha 8 de mayo de 2020, y por reunión de directorio de Crediar de fecha 26 de septiembre de 2017 ratificada por reunión de directorio de fecha 11 de mayo de 2020 y reunión de directorio de Cetrogar de fecha 26 de septiembre de 2017 ratificada por reunión de directorio de fecha 11 de mayo de 2020 Las condiciones de emisión del presente fideicomiso han sido aprobadas por nota de apoderados de Crediar S.A. de fecha 13 de julio de 2020 y de Cetrogar S.A. de fecha 13 de julio de 2020.

Normativa aplicable para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar la Comunicación BCRA “A” 6244, con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http:// https://www.argentina.gob.ar/finanzas) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros”.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias. y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/11, 229/11, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, y 156/18, y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar .

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

El Banco de Valores (el “Banco de Valores”) es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@bancodevalores.com

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**B1.ar**”. Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: www.moodys.com.ar Ver Lista de Calificaciones- Lista de Calificaciones de Argentina –Instituciones Financieras– Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**A1 +**” (**arg**).

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. **La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.**

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos) por tratarse de una entidad sujeta a su control. El Banco de Valores S.A. nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

Historia y desarrollo

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Política ambiental

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Información contable

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar // Sistema Financiero// Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables) por ser una entidad sujeta a su control.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existen ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permiten cumplir con las funciones asumidas en el contrato de fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en el presente Fideicomiso así como tampoco respecto de fideicomisos anteriores realizados por las mismas Partes, (d) ha verificado que tanto los Administradores y Agentes de Cobro, como el Agente de Control y Revisión y los Agentes Recaudadores cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso, (e) la transferencia de los activos se encuentra perfeccionada en legal forma (f) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos incluso aquellos celebrados con los Agentes Recaudadores se encuentran debidamente perfeccionados vigentes y válidos y (g) no se ha suscripto contrato de underwriting.

Los Fiduciantes declaran que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el cumplimiento de las funciones de administradores y agentes de cobro; con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la **Pandemia virus COVID-19** indicadas en la Sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. De ocurrir un hecho con posterioridad a tal situación, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, (b) su situación económica, financiera y patrimonial les permite cumplir con las funciones a ellos asignadas bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y que cuentan con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa suficiente para desempeñar la función de Administrador y Agente de Cobro y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

VI.- DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

La siguiente descripción ha sido provista por los Fiduciantes y sólo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa a los Fiduciantes es exclusiva responsabilidad del directorio de cada uno de ellos, sin perjuicio de su diligente revisión por el Fiduciario.

CETROGAR S.A

CETROGAR S.A fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Febrero de 2002, bajo el N° 01, F° 1/100 del Libro L° 39° de Sociedades Anónimas, siendo su sede social inscripta, Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia, Prov. de Chaco. El número de CUIT es 30-59284574-8. Teléfono (0362) 4400-600 Fax (0362) 4400-626 – correo electrónico maliverti@cetrogar.com.ar

Directorio

N°	Cargo	Apellido y nombres	Vigencia de los mandatos
1°	Presidente	Cetrolo Luis Roberto	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021
2	Vicepresidente	Robles Teresita Elena	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021
3	Director Titular	Cetrolo Luis Pablo	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021
4	Director Titular	Cetrolo María Silvana	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021
5	Director Titular	Cetrolo Claudia Daniela	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021
6	Director Suplente	Cetrolo, Analía Fernanda	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31-08-2021

Sindicatura

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de los órganos de fiscalización interna.

CETROGAR S.A. fue fundada en 1980 por Luis Roberto Cetrolo bajo la denominación de Casa Cetrolo, teniendo en ese momento un único local en la ciudad de J.J. Castelli, provincia del Chaco.

Luego de varios años, comienza la etapa de expansión hacia las ciudades ubicadas en la Provincia del Chaco:

- 1984: Tres Isletas;
- 1988: Quitilipi;
- 1990: Sáenz Peña;
- 1994: Resistencia;
- 1997: Villa Ángela;
- 1999: Charata.

A partir del año 1994, la empresa pasa a llamarse CETROGAR y este cambio de nombre vino acompañado con un cambio de imagen, permitiéndole fortalecer su posición en los mercados donde ya se encontraba presente, y expandirse a las provincias de Formosa y Santa Fe.

En 1995 CETROGAR decide formar parte del Grupo Milenio, sociedad creada con el objetivo de obtener costos competitivos de productos y ampliar el espectro de importaciones. Esta acción le permitió a Cetrogar continuar con su expansión en un mercado de alta competencia y constante cambio.

En el año 2001, la empresa toma una decisión estratégica de adquirir una cadena de artículos para el hogar llamada Distribuidora del Litoral. Esto repercutió en un crecimiento acelerado, que sumado a la excelente performance en la gestión del personal de CETROGAR y Distribuidora del Litoral, hizo de la fusión todo un éxito, sumando siete (7) nuevas sucursales distribuidas de en las provincias de Corrientes y Misiones.

En abril del 2005 comenzó con su expansión hacia el noroeste argentino, inaugurándose en la Ciudad de Catamarca la primera sucursal; continuando luego con aperturas en las provincias de La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

Luego, en el año 2010 inició su incursión en la Provincia de Córdoba, inaugurando su primera sucursal en la ciudad de Bell Ville, para luego continuar con la expansión en esa Provincia.

Además de la apertura de cinco nuevas sucursales durante el año 2015, en el mes de Setiembre del 2015 se habilitó un Centro de Distribución en el Parque Industrial de Campana, con una superficie cubierta de 15.000 mts. cuadrados, el cual se utiliza para abastecer a las sucursales del Centro del país, como así también las del NOA. También, durante el año 2015 se implementó el sistema de ventas a través del e-commerce, lo cual permitió llegar a todos los clientes del país, y continuar con el continuo proceso de crecimiento de la empresa.

Durante el año 2016, se procedió a la apertura de siete nuevas sucursales, tres de ellas en la Pcia de Córdoba, dos en la Pcia.de Santa Fe, una en la Pcia de San Luis y una en la Pcia del Chaco,

En el transcurso del año 2017, se han abierto cinco nuevas sucursales, tres en la Pcia.de Entre Ríos, una en la Pcia.de San Luis y otra en la Pcia.del Chaco, y se gestiona la apertura de dos nuevas sucursales en la Pcia.de Santa Fe.

En el año 2019, se abrió una nueva sucursal en la Pcia del Chaco, totalizando ochenta y nueve sucursales en el País, incluyendo el canal de e-commerce

Actualmente CETROGAR es una de las principales cadenas del País

Política ambiental.

CETROGAR S.A. es una empresa comprometida con el medio ambiente, y como política de Responsabilidad Social, ha implementado medidas que implican comprometer a todos nuestros empleados en el cumplimiento de las normas internas referidas al cuidado del medio ambiente y racionalización de insumos que implican el cuidado de recursos naturales. La concientización a nuestros recursos humanos sobre el consumo de papeles, consumo de energía y agua, como también la renovación permanente de nuestro parque automotor, tecnología, iluminarias hacen a la política continua de la empresa como medidas preventivas para el cuidado del medio ambiente.

Se trata de información extracontable que no ha sido auditada

ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS (en miles de pesos) al 31 de agosto de cada año (2017 a 2019)

BALANCE (en miles de \$)			
	2019	2018	2017
ACTIVO	5.956.650	4.775.832	3.234.900
Corriente	5.390.618	4.397.905	2.886.617
Caja y Bancos	168.220	40.655	32.156
Inversores Temporarias	150.147	130.065	54.376
Créditos por Ventas	1.649.160	1.337.010	1.115.215
Otros Créditos	279.142	151.586	83.269
Bienes de Cambio	3.143.949	2.738.589	1.601.601
No Corrientes	566.032	377.927	348.283
Inversiones Temporarias	17.734	26.904	27.422
Créditos por Ventas	173.870	175.351	155.988
Otros Créditos	1.341	5.144	3.523
Bienes de Uso	361.695	159.441	144.497
Participaciones Permanentes en Sociedades	267	267	283
Activos Intangibles	11.125	10.820	16.570
PASIVO	3.489.774	3.040.166	1.905.776
Corriente	3.143.760	2.905.678	1.773.169
Deudas Comerciales	2.299.609	2.008.871	1.533.344
Préstamos	45.578	417.340	67.541
Remuneraciones y Cargas Sociales	126.859	136.422	75.877
Cargas Fiscales	21.992	77.834	80.999
Otras Deudas	590.980	203.041	1.891
Anticipo de Clientes	42.227	54.234	10.131
Previsiones	16.515	7.936	3.386
No Corrientes	346.014	134.488	132.607
Préstamos		3.366	12.136
Remuneraciones y Cs.Soc	11.660	3.125	16.178
Cargas Fiscales	334.354	127.997	104.293
PATRIMONIO NETO	2.466.876	1.735.665	1.329.124
PASIVO + PATRIMONIO NETO	5.956.650	4.775.831	3.234.900
INDICES	31/8/2019	31/8/2018	31/8/2017
Solvencia (Pat. Neto / Pasivo Total)	0,71	0,57	0,70
Rentabilidad (Resultado / Pat. Neto)	0,14	0,44	0,32
ESTADO DE RESULTADOS (en miles de \$)	31/8/2019	31/8/2018	31/8/2017
Ventas Netas	9.043.422	6.168.428	4.649.482
Costo Ventas	-5.644.686	-4.055.185	-3.049.072
Resultado Bruto	3.398.736	2.113.243	1.600.410
Gastos de Comercialización	-2.439.135	-1.748.294	-1.305.378
Gastos de Administración	-505.419	-353.330	-260.111
Otros Ingresos y Egresos	-267.489	702.613	437.890
Resultados Financieros y por Tenencia	202.967	64.933	86.391
Resultado antes de Impuesto	389.660	779.165	559.202
Impuesto a las Ganancias	-100.653	-105.438	-180.432
Resultado del Ejercicio	289.007	673.727	378.770

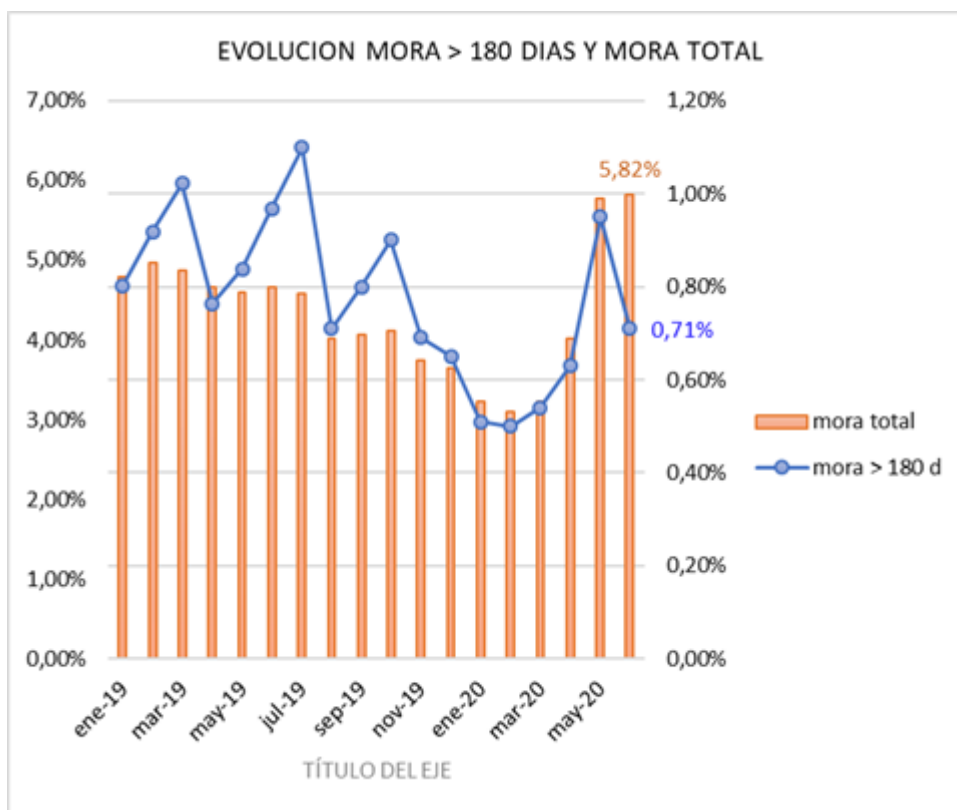
DATOS DE LA CARTERA DE CETROGAR S.A.

Situación de deudores años 2019 y 2020

PLAZO	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
0-29	95,22%	95,03%	95,13%	95,34%	95,40%	95,34%	95,42%	95,98%	95,94%	95,88%	96,26%	96,35%
30-59	1,36%	1,31%	1,26%	1,39%	1,25%	1,25%	1,14%	1,11%	1,06%	1,07%	1,08%	1,05%
60-89	0,96%	1,00%	0,91%	0,91%	0,94%	0,87%	0,85%	0,78%	0,79%	0,75%	0,72%	0,73%
90-119	0,74%	0,74%	0,71%	0,67%	0,66%	0,69%	0,62%	0,60%	0,58%	0,58%	0,52%	0,52%
120-149	0,53%	0,58%	0,53%	0,53%	0,50%	0,49%	0,52%	0,45%	0,46%	0,45%	0,41%	0,39%
150-179	0,39%	0,43%	0,43%	0,40%	0,41%	0,39%	0,37%	0,38%	0,36%	0,37%	0,31%	0,30%
>180	0,80%	0,92%	1,02%	0,76%	0,84%	0,97%	1,10%	0,71%	0,80%	0,90%	0,69%	0,65%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
	4,78%	4,97%	4,87%	4,66%	4,60%	4,66%	4,58%	4,02%	4,06%	4,12%	3,74%	3,65%
PLAZO	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20
0-29	96,78%	96,91%	96,78%	95,98%	94,23%	94,18%						
30-59	0,97%	0,90%	0,97%	1,39%	1,97%	1,99%						
60-89	0,65%	0,64%	0,63%	0,78%	1,18%	1,29%						
90-119	0,48%	0,45%	0,48%	0,53%	0,74%	0,87%						
120-149	0,34%	0,35%	0,34%	0,40%	0,53%	0,56%						
150-179	0,25%	0,25%	0,26%	0,29%	0,41%	0,39%						
>180	0,51%	0,50%	0,54%	0,63%	0,95%	0,71%						
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	3,22%	3,09%	3,22%	4,02%	5,77%	5,82%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

La mora es sobre capital vigente a cada fecha.

Mora mayor a 180 días. Datos mensuales (en porcentaje).



La incobrabilidad promedio (préstamos otorgados durante el año 2019 con más de seis meses de mora) en base al capital inicial prestado es del 1,08%.

Datos a mayo de 2020 (excepto precancelaciones)

La información del cuadro anterior incluye créditos transferidos a fideicomisos.

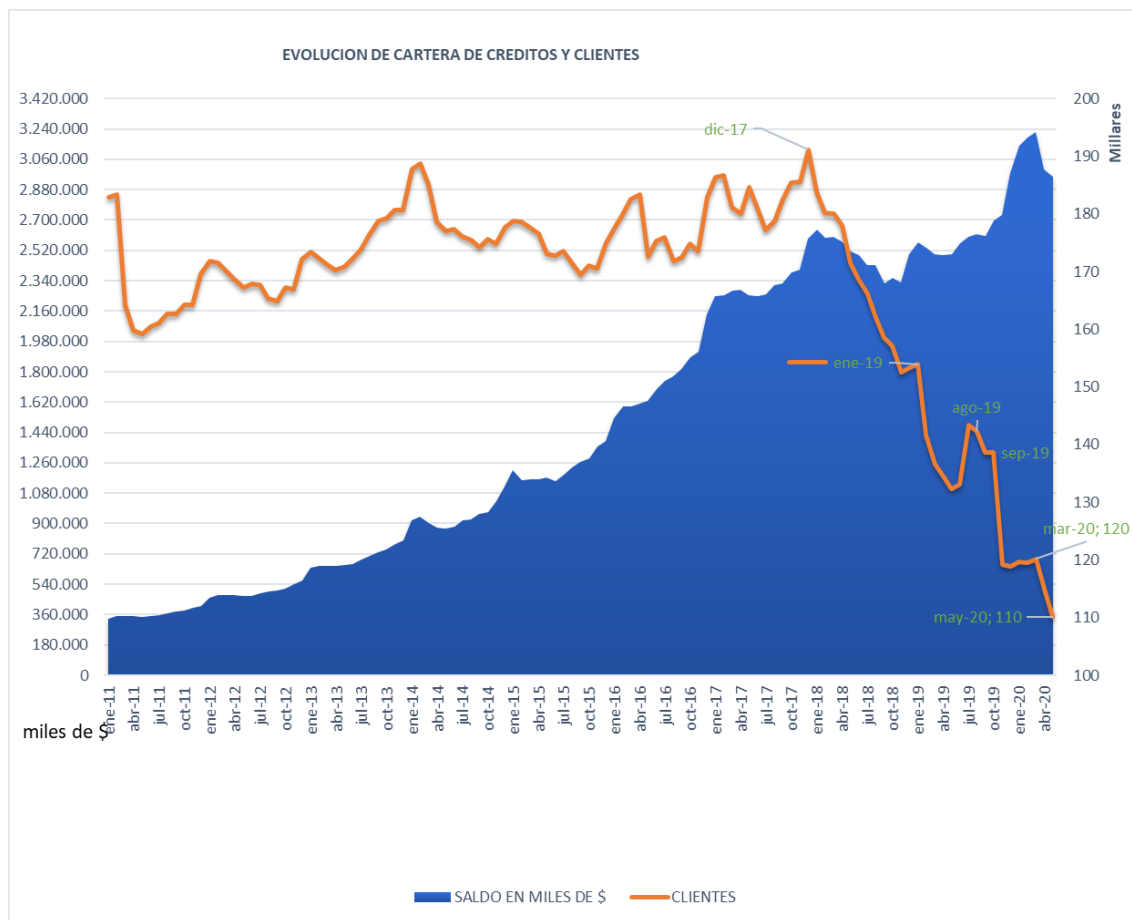
Los Préstamos fideicomitidos No administrados por Cetrogar S.A. son exclusivamente los que se señalan como administrados por Crediar S.A. en la descripción de dicho fiduciante.

El nivel de precancelaciones es del 0,35 % del monto de los créditos otorgados en el 1/6/2018 y el 30/6/2020.

La distribución de los créditos de la cartera total de Cetrogar S.A. por actividad del deudor es la siguiente: en relación de dependencia: 75% (con garante 7%), jubilados 17,50 % (con garante 10%) y otros 7,50 % (con garante 53%).

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA Y RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES (a mayo 2020)

Saldo expresados en pesos a valor nominal sin ajuste.



A partir de principios del año 2018 junto con un cambio en el sistema informático que soporta las ventas se realizó una fuerte depuración de la base de clientes.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA Y RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES:				
MES	\$ créditos	SALDO EN MILES DE \$	CLIENTES	SALDO PROM POR CLIENTE
ene-11	335.142.087	335.142	182.849	1.832,89
feb-11	350.088.038	350.088	183.350	1.909,40
mar-11	350.788.277	350.788	164.167	2.136,78
abr-11	352.014.268	352.014	159.803	2.202,80
may-11	344.354.520	344.355	159.107	2.164,30
jun-11	350.104.563	350.105	160.466	2.181,80
jul-11	358.543.057	358.543	161.056	2.226,20
ago-11	367.580.471	367.580	162.725	2.258,91
sep-11	377.768.762	377.769	162.736	2.321,36
oct-11	381.325.491	381.325	164.317	2.320,67
nov-11	397.511.641	397.512	164.254	2.420,10
dic-11	411.734.612	411.735	169.653	2.426,92

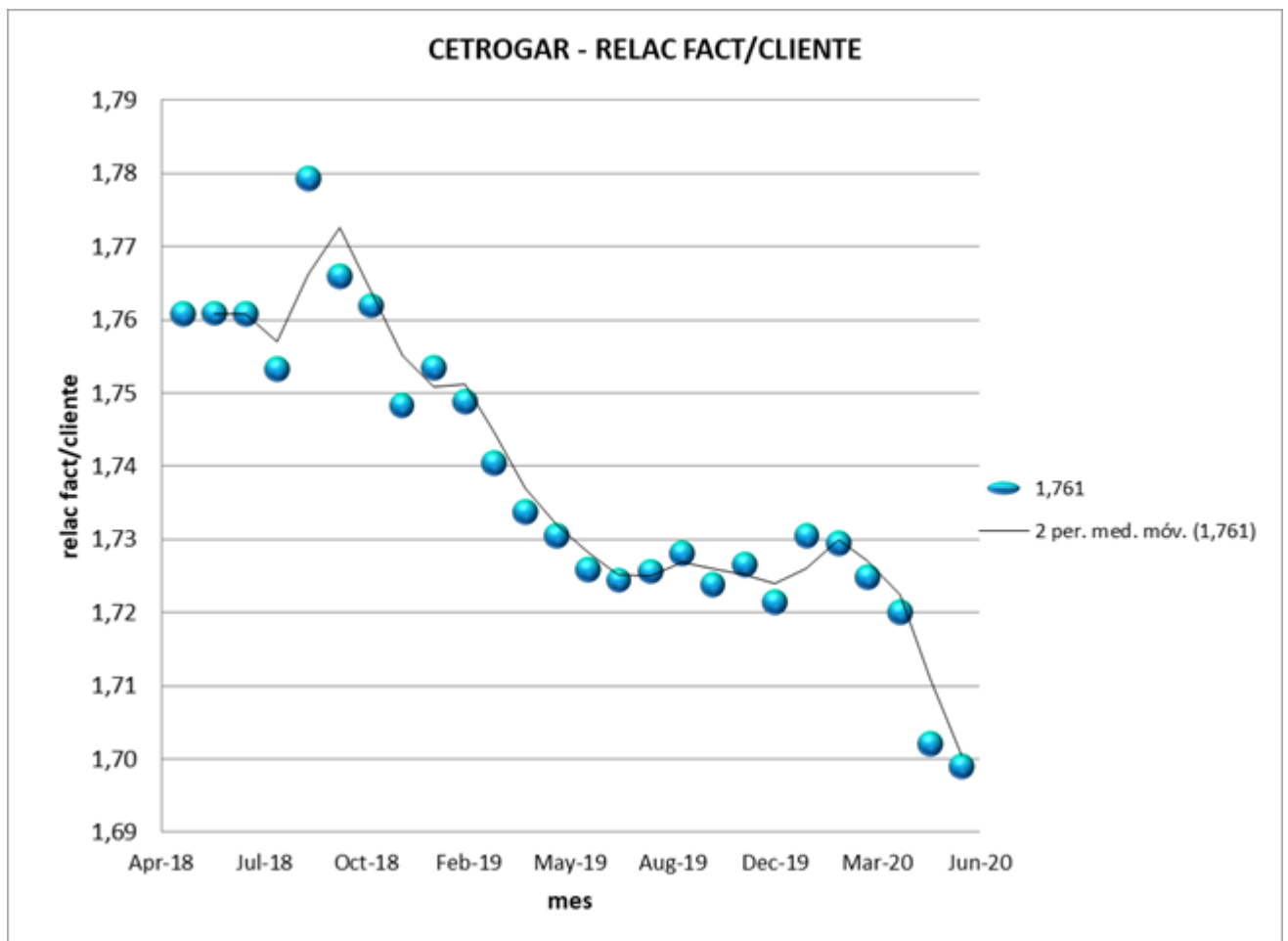
ene-12	457.310.908	457.311	171.769	2.662,36
feb-12	473.583.565	473.584	171.575	2.760,21
mar-12	475.331.894	475.332	170.138	2.793,80
abr-12	473.625.446	473.625	168.709	2.807,35
may-12	470.128.834	470.129	167.313	2.809,88
jun-12	473.019.332	473.019	167.854	2.818,04
jul-12	489.188.583	489.189	167.658	2.917,78
ago-12	499.695.911	499.696	165.374	3.021,61
sep-12	502.866.270	502.866	164.913	3.049,28
oct-12	512.624.267	512.624	167.289	3.064,30
nov-12	543.060.152	543.060	166.913	3.253,55
dic-12	561.778.682	561.779	172.212	3.262,13
ene-13	635.256.040	635.256	173.426	3.662,98
feb-13	647.789.331	647.789	172.290	3.759,88
mar-13	649.953.854	649.954	171.205	3.796,35
abr-13	650.721.282	650.721	170.239	3.822,40
may-13	653.055.656	653.056	170.940	3.820,38
jun-13	658.702.074	658.702	172.338	3.822,15
jul-13	689.168.329	689.168	173.853	3.964,09
ago-13	710.092.934	710.093	176.419	4.025,04
sep-13	730.257.332	730.257	178.721	4.086,02
oct-13	745.161.603	745.162	179.228	4.157,62
nov-13	776.869.108	776.869	180.609	4.301,39
dic-13	799.263.002	799.263	180.611	4.425,33
ene-14	916.458.953	916.459	187.800	4.879,97
feb-14	938.825.497	938.826	188.728	4.974,49
mar-14	905.154.628	905.155	185.062	4.891,09
abr-14	876.647.339	876.647	178.579	4.909,02
may-14	870.576.825	870.577	176.994	4.918,68
jun-14	881.773.179	881.773	177.400	4.970,54
jul-14	921.319.093	921.319	176.052	5.233,22
ago-14	926.687.531	926.688	175.432	5.282,32
sep-14	956.956.380	956.956	174.256	5.491,67
oct-14	969.308.702	969.309	175.625	5.519,20
nov-14	1.030.281.390	1.030.281	174.803	5.893,96
dic-14	1.119.523.212	1.119.523	177.668	6.301,21
ene-15	1.213.584.438	1.213.584	178.809	6.787,04
feb-15	1.155.205.863	1.155.206	178.542	6.470,22
mar-15	1.160.979.137	1.160.979	177.653	6.535,09
abr-15	1.162.740.057	1.162.740	176.496	6.587,91
may-15	1.171.131.412	1.171.131	173.096	6.765,79
jun-15	1.152.402.518	1.152.403	172.766	6.670,31
jul-15	1.190.196.693	1.190.197	173.521	6.859,09
ago-15	1.231.297.107	1.231.297	171.313	7.187,41
sep-15	1.263.756.165	1.263.756	169.517	7.455,04
oct-15	1.286.498.157	1.286.498	171.031	7.522,02
nov-15	1.357.274.767	1.357.275	170.600	7.955,89
dic-15	1.386.563.775	1.386.564	175.049	7.921,00
ene-16	1.524.467.027	1.524.467	177.530	8.587,10

feb-16	1.592.295.743	1.592.296	179.850	8.853,47
mar-16	1.594.455.918	1.594.456	182.522	8.735,69
abr-16	1.611.678.379	1.611.678	183.409	8.787,35
may-16	1.627.628.640	1.627.629	172.644	9.427,66
jun-16	1.698.518.392	1.698.518	175.228	9.693,19
jul-16	1.745.028.347	1.745.028	175.926	9.919,10
98/16	1.772.756.797	1.772.757	171.897	10.312,90
sep-16	1.816.096.597	1.816.097	172.485	10.529,01
oct-16	1.887.189.225	1.887.189	174.901	10.790,04
nov-16	1.917.192.270	1.917.192	173.542	11.047,43
dic-16	2.142.482.457	2.142.482	182.902	11.713,83
ene-17	2.245.713.524	2.245.714	186.403	12.047,63
feb-17	2.252.661.589	2.252.662	186.680	12.066,97
mar-17	2.280.973.011	2.280.973	181.123	12.593,50
abr-17	2.285.969.562	2.285.970	180.088	12.693,63
may-17	2.252.937.372	2.252.937	184.625	12.202,78
jun-17	2.248.782.072	2.248.782	180.927	12.429,22
jul-17	2.260.710.343	2.260.710	177.146	12.761,85
ago-17	2.310.610.669	2.310.611	178.801	12.922,81
sep-17	2.322.726.746	2.322.727	182.598	12.720,44
oct-17	2.388.464.047	2.388.464	185.374	12.884,57
nov-17	2.405.509.521	2.405.510	185.571	12.962,74
dic-17	2.587.154.969	2.587.155	191.141	13.535,32
ene-18	2.640.546.433	2.640.546	183.849	14.362,58
feb-18	2.592.081.394	2.592.081	180.232	14.381,92
mar-18	2.600.972.288	2.600.972	180.094	14.442,30
abr-18	2.571.153.106	2.571.153	177.948	14.448,90
may-18	2.510.605.574	2.510.606	171.435	14.644,65
jun-18	2.493.888.816	2.493.889	168.672	14.785,43
jul-18	2.432.536.976	2.432.537	166.097	14.645,28
ago-18	2.432.536.976	2.432.537	162.107	15.005,75
sep-18	2.324.931.304	2.324.931	158.560	14.662,79
oct-18	2.355.079.443	2.355.079	157.149	14.986,28
nov-18	2.326.939.752	2.326.940	152.517	15.256,92
dic-18	2.495.725.947	2.495.726	153.281	16.282,03
ene-19	2.565.321.186	2.565.321	153.917	16.666,91
feb-19	2.532.586.690	2.532.587	141.652	17.878,93
mar-19	2.495.111.529	2.495.112	136.613	18.264,09
abr-19	2.491.739.438	2.491.739	134.555	18.518,37
may-19	2.498.008.545	2.498.009	132.304	18.880,82
jun-19	2.560.879.678	2.560.880	133.075	19.243,88
jul-19	2.599.574.619	2.599.575	143.303	18.140,41
ago-19	2.618.087.111	2.618.087	142.290	18.399,66
sep-19	2.604.365.376	2.604.365	138.612	18.788,89
oct-19	2.696.931.283	2.696.931	138.612	19.456,69

nov-19	2.731.792.173	2.731.792	119.220	22.913,87
dic-19	2.977.184.336	2.977.184	118.894	25.040,66
ene-20	3.137.553.135	3.137.553	119.746	26.201,74
feb-20	3.191.354.412	3.191.354	119.531	26.698,97
mar-20	3.223.756.191	3.223.756	120.198	26.820,38
abr-20	3.001.097.288	3.001.097	114.986	26.099,68
may-20	2.957.367.906	2.957.368	110.135	26.852,21

Saldo promedio está expresado en pesos

RELACION ENTRE CRÉDITOS Y CLIENTES 2018 – JUNIO 2020



Periodo	Cetrogar		RELAC
	Facturas	Cientes	FACT/CLIE
may-18	405553	230332	1,761
jun-18	400731	227574	1,761
jul-18	400705	227564	1,761
ago-18	394212	224851	1,753
sep-18	369087	207431	1,779
oct-18	360933	204382	1,766
nov-18	357628	202980	1,762
dic-18	350039	200214	1,748
ene-19	352923	201279	1,753
feb-19	352999	201846	1,749
mar-19	348820	200422	1,740
abr-19	344214	198546	1,734
may-19	341692	197451	1,731
jun-19	337724	195680	1,726
jul-19	336164	194945	1,724
ago-19	335696	194539	1,726
sep-19	333652	193077	1,728
oct-19	329651	191231	1,724
nov-19	329433	190811	1,726
dic-19	325248	188943	1,721
ene-20	328322	189729	1,730
feb-20	330398	191044	1,729
mar-20	329746	191177	1,725
abr-20	328268	190856	1,720
may-20	313937	184450	1,702
jun-20	313655	184614	1,699

Cuadro de créditos propios y fideicomitido

A la fecha de elaboración del presente, no hay créditos fideicomitados excepto del presente fideicomiso.

FLUJO DE CAJA – Método directo (en pesos):

Periodo— ENERO 2020 – JUNIO 2020

	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
EFFECTIVO AL INICIO	171.905.489,50	225.775.511,62	253.390.944,49	199.585.391,53	394.842.887,34	329.017.853,43
MODIFICACIONES DE EJ ANTERIORES						
EFFECTIVO MODIFICADO AL INICIO	171.905.489,50	225.775.511,62	253.390.944,49	199.585.391,53	394.842.887,34	329.017.853,43
EFFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO	225.775.511,62	253.390.944,49	199.585.391,53	394.842.887,34	329.017.853,43	701.960.281,81
VARIACION NETA DE EFFECTIVO	53.870.022,12	27.615.432,88	-53.805.552,96	195.257.495,81	-65.825.033,91	372.942.428,38
CAUSAS DE LAS VARIACIONES						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
COBROS POR VENTA DE BS Y SERVICIOS	1.174.587.715,38	938.468.771,42	852.496.175,70	606.140.183,82	990.152.156,15	1.188.338.683,99
PAGOS A PROVEEDORES	-1.033.354.371,00	-990.526.865,00	-949.909.393,53	-550.618.171,00	-1.056.262.419,63	-702.722.747,83
PAGOS AL PERSONAL Y CS SOC	-89.547.883,41	-92.939.932,51	-102.098.680,96	-83.000.000,00	-84.000.000,00	-88.200.000,00
PAGOS DE OTROS IMPUESTOS	-6.411.984,00	-6.010.343,00	-2.994.403,12	-1.777.765,00	-11.698.315,37	-22.534.677,37
PAGOS DE INTERESES						
PAGOS DE IGA						
COBRO DE DIVIDENDOS						
PAGOS DE DIVIDENDOS						
COBRO DE INTERESES						
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO ANTES DE LAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	45.273.476,97	-151.008.369,09	-202.506.301,91	-29.255.752,18	-161.808.578,85	374.881.258,79
COBROS DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS						
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR DE LAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	45.273.476,97	-151.008.369,09	-202.506.301,91	-29.255.752,18	-161.808.578,85	374.881.258,79
ACTIVIDADES DE INVERSION						
COBROS POR VENTA DE BIUS			54.751,13			
PAGOS POR COMPRA DE BIUS						
FONDOS COM DE INVERSION	10.000.000,00	180.000.000,00	150.000.000,00	0,00	0,00	0,00
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERAO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	10.000.000,00	180.000.000,00	150.054.751,13	0,00	0,00	0,00
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
COBROS POR LA EMISION DE ON						
APORTES EN EFVO DE LOS PROPIETARIOS						
DESCUENTOS DE VALORES	0,00	0,00	0,00	196.853.918,41	98.025.591,79	0,00
INGRESOS POR PRESTAMOS	0,00	0,00	0,00	29.000.000,00	0,00	0,00
PAGOS DE PRESTAMOS	-1.403.454,85	-1.376.198,03	-1.354.002,18	-1.340.670,43	-2.042.046,85	-1.938.830,41
INGRESOS POR FIDEICOMISOS						
EGROSOS PAGOS A FIDEI						
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDES DE FINANCIACION	-1.403.454,85	-1.376.198,03	-1.354.002,18	224.513.247,99	95.983.544,94	-1.938.830,41
AUMENTO NETO DE EFVO	53.870.022,12	27.615.432,88	-53.805.552,96	195.257.495,81	-65.825.033,91	372.942.428,38

En los flujos presentados no hay saldos negativos de caja en los distintos periodos, sólo hay flujos mensuales de caja negativos. Dichos flujos mensuales negativos obedecen a la estacionalidad propia de la actividad, profundizados por el impacto de las sucesivas cuarentenas.

Por ejemplo, a partir de marzo se efectúa la adquisición de los equipos de climatización que serán vendidos en la temporada estival, pero los mismos se abonan anticipadamente y se terminan cancelando al momento de su entrega. Los ingresos correspondientes a la venta de estos impactaran a los meses posteriores a la misma

La estimación de estos flujos negativos permite predecir los requerimientos de fondos y tomar oportunamente las medidas preventivas para mitigarlos.

Cantidad de Empleados

Fecha	Empleados
31/08/2017	1.368
31/08/2018	1.411

31/08/2019	1.265
------------	-------

Al 31 de mayo del 2020 la empresa contaba con 1.163 empleados distribuidos en 89 sucursales localizadas en 14 provincias del NEA, NOA, Provincia de Córdoba y Litoral (incluida la de e-commerce y outlet). A la fecha no hay cambios significativos en la cantidad de personal.

Información sobre los Fideicomisos Financieros Cetrogar al 31 de mayo de 2020

Cetrogar S.A. ha actuado como Fiduciante en un total de 22 Fideicomisos Financieros (los diez últimos en conjunto con Crediar S.A.). A la fecha mencionada no hay Fideicomisos financieros vigentes

CREDIAR S.A.

CREDIAR S.A. es una sociedad regularmente constituida en el Registro Público de Comercio el 19 de junio del 2007, bajo el numero 33 Folio 696/708 del Libro 44° de Sociedades Anónimas del año 2007, con sede social en Av. 25 de Mayo 1850 de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco. El número de CUIT es 30-71022273-4 Teléfono (0362) 4400-600 Fax (0362) 4400-626 correo electrónico maliverti@cetrogar.com.ar

Directorio

N°	Cargo	Apellido y Nombres	Vigencia de los mandatos
1	Presidente	Cetrolo Luis Roberto	Hasta la celebración de asamblea que trate los EECC al 31-10-2021
2	Vicepresidente	Robles Teresita Elena	Hasta la celebración de asamblea que trate los EECC al 31-10-2021
3	Director Titular	Cetrolo Luis Pablo	Hasta la celebración de asamblea que trate los EECC al 31-10-2021
4	Director Titular	Cetrolo, Analía Fernanda	Hasta la celebración de asamblea que trate los EECC al 31-10-2021
5	Director Suplente	Cetrolo María Silvana	Hasta la celebración de asamblea que trate los EECC al 31-10-2021

Sindicatura

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de los órganos de fiscalización interna.

A fines del año 2008, comienza a operar comercialmente bajo la marca **FEDERAR** teniendo como única actividad la de otorgar préstamos de dinero en efectivo, cuyas características en cuanto a mercado y comercialización del producto son similares a las realizadas por CETROGAR S.A. Por tal motivo, se comenzaron a realizar aperturas de puntos de venta en algunas de las sucursales que dicha empresa posee.

Al mes mayo del 2020, Crediar SA cuenta con 17 sucursales con la modalidad descripta, y 23 locales exclusivos en las ciudades de Resistencia, La Rioja, Formosa, Catamarca Posadas (Misiones), J.J. Castelli (Pcia del Chaco), San Salvador de Jujuy, Corrientes, San Ramon de la Nueva Orán (Pcia. de Salta), Sàenz Peña (Pcia. del Chaco), San Miguel de Tucumán, , Paraná, Concordia (Entre Rios), Villa Mercedes (San Luis), Zarate (Buenos Aires), Villa Dolores (Cordoba), San Lorenzo (Santa Fe), Rafaela (Sant Fe), Jesus Maria (Cordoba) y San Nicolas (Buenos Aires).

Política ambiental.

CREDIAR S.A. es una empresa comprometida con el medio ambiente, y como política de Responsabilidad Social, ha implementado medidas que implican comprometer a todos nuestros empleados en el cumplimiento de las normas internas referidas al cuidado del medio ambiente y racionalización de insumos que implican el cuidado de recursos naturales. La concientización a nuestros recursos humanos sobre el consumo de papeles, consumo de energía y agua, como también la renovación permanente de nuestro parque automotor, tecnología, iluminarias hacen a la política continua de la empresa como medidas preventivas para el cuidado del medio ambiente.

ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS (en pesos) 31/10/19

BALANCE (en miles de \$)			
	2019	2018	2017
ACTIVO	826.524	621.137	429.893
Corriente	721.403	428.890	377.822
Caja y Bancos	170.398	16.665	20.674
Inversores Temporarias	84.021	17.758	32.883
Créditos por Ventas	387.637	287.193	276.196
Otros Créditos	79.347	107.274	48.069
No Corrientes	105.121	192.247	52.071
Inversiones Temporarias			
Créditos por Ventas	39.421	137.692	10.893
Otros Créditos	54.818	45.714	37.027
Bienes de Uso	10.578	8.701	3.941
Activos Intangibles	304	140	210
PASIVO	502.872	188.018	152.971
Corriente	502.872	188.018	152.214
Deudas Comerciales	91.177	73.632	50.351
Remuneraciones y Cargas Sociales	10.708	8.799	5.767
Cargas Fiscales	17.166	13.120	25.003
Otras Deudas	383.721	91.981	70.658
Anticipo de Clientes	100	486	435
No Corrientes	0	0	757
Remuneraciones y Cs.Soc			757

Cargas Fiscales			
PATRIMONIO NETO	323.652	433.119	276.922
PASIVO + PATRIMONIO NETO	826.524	621.137	429.893
INDICES	31/8/2019	31/8/2018	31/8/2017
Solvencia (Pat. Neto / Pasivo Total)	0,64	2,30	1,81
Rentabilidad (Resultado / Pat. Neto)	0,15	0,46	0,58
ESTADO DE RESULTADOS (en miles de \$)	31/8/2019	31/8/2018	31/8/2017
Ventas Netas	623.132	369.622	331.773
Costo Ventas			
Resultado Bruto	623.132	369.622	331.773
Gastos de Comercialización	-150.146	-144.838	-100.086
Gastos de Administración	-106.355	-26.095	-14.499
Otros Ingresos y Egresos	32.675	24.697	18.084
Resultados Financieros y por Tenencia	-332.521	-76.203	-124.773
Resultado antes de Impuesto	66.785	147.183	110.499
Impuesto a las Ganancias	-9.232	16.514	-30.474
Resultado del Ejercicio	57.553	163.697	80.025

DATOS DE LA CARTERA DE CREDIAR S.A.

Situación de deudores años 2019 y 2020

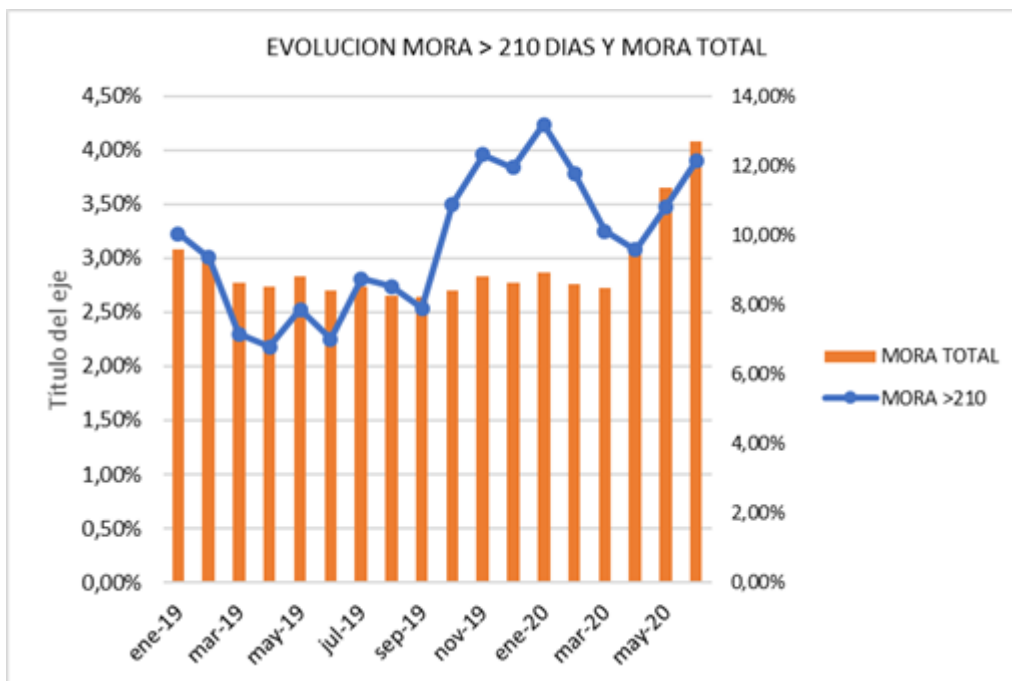
Plazo	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
30/59	0,96%	0,89%	0,94%	1,07%	0,94%	0,87%	0,80%	0,81%	0,75%	0,81%	0,81%	0,71%
60/89	1,16%	1,20%	1,11%	1,17%	1,21%	1,07%	1,04%	0,97%	0,91%	0,86%	0,93%	0,91%
90/119	1,28%	1,17%	1,21%	1,13%	1,12%	1,15%	1,00%	0,98%	0,96%	0,82%	0,78%	0,87%
120/149	1,04%	1,11%	0,99%	1,07%	0,96%	0,96%	1,02%	0,85%	1,04%	0,81%	0,74%	0,69%
150/179	0,94%	1,04%	0,99%	0,93%	1,09%	1,00%	0,92%	0,95%	0,91%	0,80%	0,82%	0,75%
180/210	0,96%	0,87%	1,09%	0,98%	0,97%	1,13%	0,94%	0,94%	1,08%	0,83%	0,77%	0,84%
Mas 210	3,23%	3,01%	2,30%	2,18%	2,52%	2,25%	2,81%	2,74%	2,54%	3,50%	3,96%	3,84%
TOTAL MORA	9,57%	9,29%	8,63%	8,53%	8,81%	8,42%	8,53%	8,24%	8,20%	8,42%	8,81%	8,62%
Saldo Cliente	1.020.149.919	1.031.144.713	1.031.635.168	1.024.598.883	1.032.870.704	1.022.525.885	984.961.263	966.383.792	960.630.268	968.621.388	984.074.334	998.654.041

Plazo	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20
30/59	0,74%	0,75%	0,86%	1,34%	1,79%	1,33%						
60/89	0,78%	0,91%	0,95%	1,13%	1,66%	2,01%						
90/119	0,88%	0,72%	0,92%	1,07%	1,24%	1,68%						
120/149	0,79%	0,84%	0,70%	1,08%	1,11%	1,18%						
150/179	0,69%	0,81%	0,88%	0,79%	1,21%	1,22%						
180/210	0,81%	0,77%	0,89%	1,00%	0,89%	1,38%						
Mas 210	4,24%	3,78%	3,25%	3,08%	3,47%	3,90%						
TOTAL MORA	8,93%	8,57%	8,46%	9,49%	11,36%	12,68%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Saldo Cliente	983.854.925	986.631.002	1.004.234.629	996.399.135	945.164.692	860.530.568						

En los cuadros de situación de deudores precedentes se exponen los porcentajes de créditos morosos desde 30 días en adelante. Los créditos correspondientes a la categoría 0 a 29 días son el complemento para llegar al 100%.

La mora es sobre capital vigente a cada fecha.

Mora mayor a 180 días. Datos mensuales (en porcentaje)



La incobrabilidad promedio (préstamos otorgados durante el año 2019 con más de seis meses de mora) en base al capital inicial prestado es del 5,61%

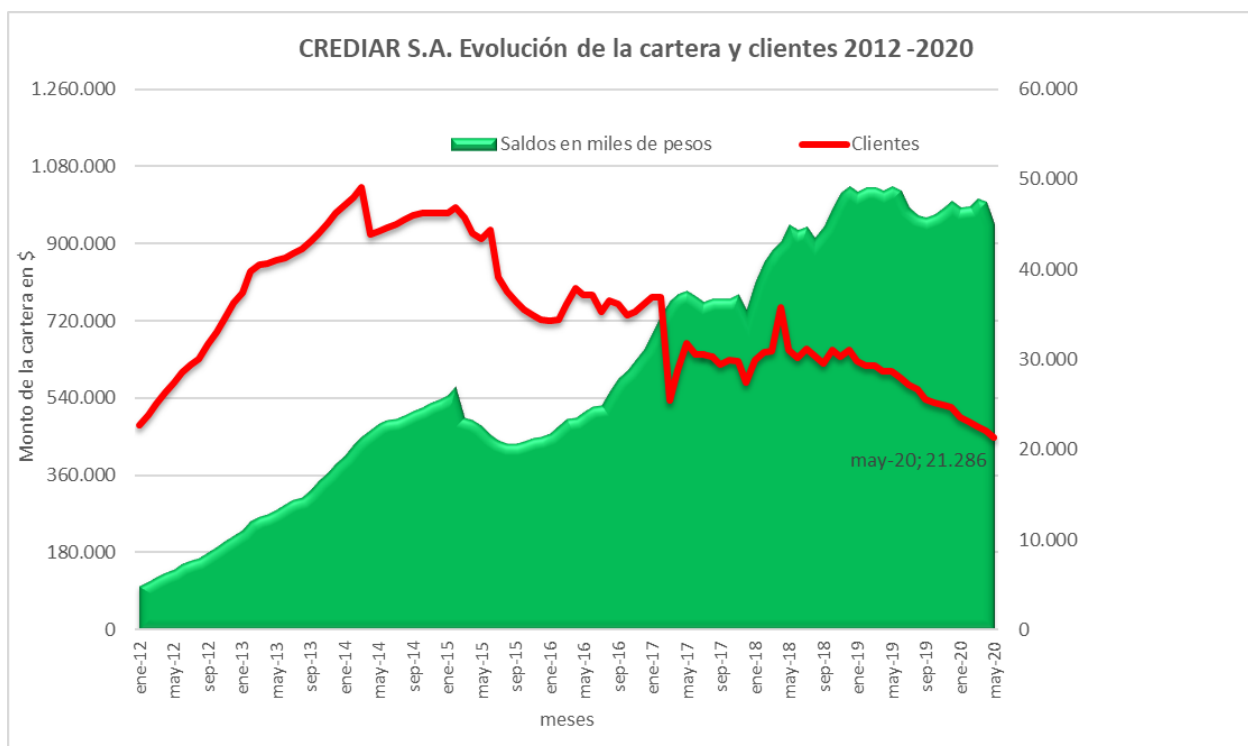
Datos a MAYO 2020 (excepto precancelaciones)

La información del cuadro anterior incluye créditos transferidos a fideicomisos.

El nivel de precancelaciones es del 6,10 % del monto de los créditos otorgados entre el 1/6/2018 y el 30/6/ 2020.

La distribución de los créditos de la cartera total de Crediar S.A. por actividad del deudor es la siguiente: en relación de dependencia 94%, jubilados 5% y otros 1%.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA Y RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES (a mayo de 2020)



A partir de principios del año 2018 junto con un cambio en el sistema informático que soporta las ventas se realizó una fuerte depuración de la base de clientes.

Datos a mayo 2020

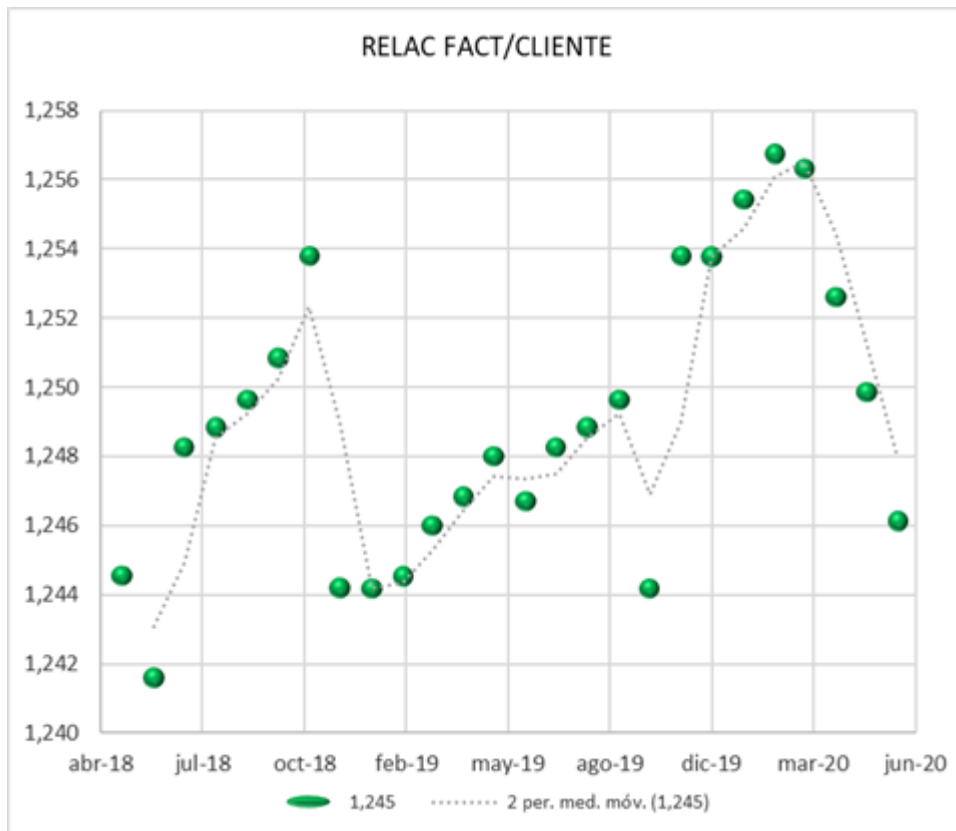
mes	Saldos en Pesos	Saldos en miles de pesos	Clientes	Saldo por Cliente Promedio
ene-12	102.850.021	102.850	22.762	4.518,50
feb-12	112.917.321	112.917	23.818	4.740,84
mar-12	123.001.776	123.002	25.060	4.908,29
abr-12	132.955.327	132.955	26.255	5.064,00
may-12	143.107.799	143.108	27.403	5.222,34
jun-12	154.030.100	154.030	28.514	5.401,91
jul-12	161.897.687	161.898	29.411	5.504,66
ago-12	168.846.639	168.847	30.064	5.616,24
sep-12	181.905.974	181.906	31.686	5.740,93
oct-12	193.443.320	193.443	32.990	5.863,69
nov-12	206.752.460	206.752	34.522	5.989,06
dic-12	221.772.083	221.772	36.254	6.117,12
ene-13	233.569.400	233.569	37.384	6.247,91
feb-13	253.851.322	253.851	39.779	6.381,50
mar-13	263.821.104	263.821	40.476	6.517,95
abr-13	270.428.275	270.428	40.621	6.657,32

may-13	281.595.421	281.595	40.990	6.869,86
jun-13	292.950.617	292.951	41.299	7.093,41
jul-13	303.090.566	303.091	41.713	7.266,09
ago-13	309.055.862	309.056	42.208	7.322,21
sep-13	327.532.801	327.533	43.158	7.589,16
oct-13	347.554.262	347.554	43.987	7.901,29
nov-13	366.354.859	366.355	45.108	8.121,73
dic-13	388.973.050	388.973	46.233	8.413,32
ene-14	405.476.090	405.476	47.112	8.606,64
feb-14	431.684.027	431.684	47.967	8.999,60
mar-14	451.822.383	451.822	49.086	9.204,71
abr-14	467.501.295	467.501	43.841	10.663,56
may-14	481.618.932	481.619	44.264	10.880,60
jun-14	490.471.656	490.472	44.587	11.000,33
jul-14	491.961.031	491.961	44.977	10.938,06
ago-14	500.152.561	500.153	45.536	10.983,67
sep-14	510.785.528	510.786	45.957	11.114,42
oct-14	517.544.850	517.545	46.238	11.193,06
nov-14	527.943.115	527.943	46.217	11.423,14
dic-14	537.274.101	537.274	46.236	11.620,25
ene-15	547.516.310	547.516	46.233	11.842,54
feb-15	567.493.860	567.494	46.824	12.119,72
mar-15	495.510.660	495.511	45.759	10.828,70
abr-15	489.743.204	489.743	43.946	11.144,20
may-15	476.344.802	476.345	43.318	10.996,46
jun-15	454.774.273	454.774	44.406	10.241,28
jul-15	443.710.905	443.711	39.146	11.334,77
ago-15	435.042.947	435.043	37.510	11.598,05
sep-15	434.007.658	434.008	36.456	11.904,97
oct-15	439.933.402	439.933	35.548	12.375,76
nov-15	447.098.843	447.099	34.853	12.828,13
dic-15	449.654.321	449.654	34.372	13.081,99
ene-16	457.899.481	457.899	34.322	13.341,28
feb-16	476.381.989	476.382	34.469	13.820,59
mar-16	491.155.612	491.156	36.173	13.577,96
abr-16	495.183.489	495.183	37.903	13.064,49
may-16	508.172.943	508.173	37.183	13.666,81
jun-16	521.039.212	521.039	37.129	14.033,21
jul-16	523.365.948	523.366	35.287	14.831,69
ago-16	555.902.478	555.902	36.531	15.217,28
sep-16	586.808.437	586.808	36.130	16.241,58
oct-16	605.712.639	605.713	34.959	17.326,37
nov-16	629.429.989	629.430	35.233	17.864,79
dic-16	654.904.741	654.905	36.157	18.112,81
ene-17	691.686.751	691.687	36.857	18.766,77
feb-17	731.938.907	731.939	36.858	19.858,35
mar-17	767.074.356	767.074	25.398	30.202,16
abr-17	783.147.864	783.148	28.744	27.245,61

may-17	789.468.659	789.469	31.768	24.851,07
jun-17	776.371.419	776.371	30.589	25.380,74
jul-17	764.269.832	764.270	30.610	24.967,98
ago-17	772.299.742	772.300	30.318	25.473,31
sep-17	771.193.344	771.193	29.370	26.257,86
oct-17	772.679.285	772.679	29.967	25.784,34
nov-17	782.993.137	782.993	29.817	26.259,96
dic-17	745.006.346	745.006	27.423	27.167,21
ene-18	812.655.443	812.655	29.966	27.119,25
feb-18	858.203.674	858.204	30.797	27.866,47
mar-18	885.464.229	885.464	30.916	28.640,97
abr-18	904.888.320	904.888	35.724	25.329,98
may-18	946.110.054	946.110	31.108	30.413,72
jun-18	932.027.962	932.028	30.235	30.826,13
jul-18	939.685.580	939.686	31.176	30.141,31
ago-18	913.422.652	913.423	30.363	30.083,41
sep-18	939.685.580	939.686	29.563	31.785,87
oct-18	983.984.268	983.984	31.013	31.728,12
nov-18	1.018.098.920	1.018.099	30.306	33.593,97
dic-18	1.032.705.145	1.032.705	30.998	33.315,22
ene-19	1.020.149.919	1.020.150	29.806	34.226,33
feb-19	1.031.635.168	1.031.635	29.248	35.271,99
mar-19	1.031.635.168	1.031.635	29.248	35.271,99
abr-19	1.024.598.883	1.024.599	28.723	35.671,72
may-19	1.032.870.704	1.032.871	28.621	36.087,86
jun-19	1.022.525.885	1.022.526	27.967	36.561,87
jul-19	984.961.263	984.961	27.164	36.259,80
ago-19	966.383.792	966.384	26.643	36.271,58
sep-19	960.630.268	960.630	25.563	37.578,93
oct-19	968.621.388	968.621	25.182	38.464,83
nov-19	984.074.334	984.074	24.912	39.502,02
dic-19	998.654.041	998.654	24.655	40.505,13
ene-20	983.854.925	983.855	23.632	41.632,32
feb-20	986.631.002	986.631	23.036	42.829,96
mar-20	1.004.234.629	1.004.235	22.539	44.555,42
abr-20	996.399.135	996.399	22.061	45.165,64
may-20	945.164.692	945.165	21.286	44.403,11

Saldos expresados en pesos a valor nominal sin ajuste.

RELACION ENTRE CREDITOS Y CLIENTES (ENERO 2018 - JUNIO 2020)



Periodo	Crediar		RELAC
	Facturas	Clientes	FACT/CLIENTE
may-18	55121	44290	1,245
jun-18	54877	44199	1,242
jul-18	55355	44346	1,248
ago-18	54931	43986	1,249
sep-18	54438	43563	1,250
oct-18	53979	43154	1,251
nov-18	53780	42894	1,254
dic-18	56782	45638	1,244
ene-19	57014	45825	1,244
feb-19	57352	46083	1,245
mar-19	57347	46025	1,246
abr-19	57168	45851	1,247
may-19	56705	45437	1,248
jun-19	55810	44766	1,247
jul-19	55355	44346	1,248
ago-19	54931	43986	1,249
sep-19	54438	43563	1,250
oct-19	57014	45825	1,244
nov-19	53780	42894	1,254
dic-19	53121	42369	1,254
ene-20	52789	42049	1,255
feb-20	52645	41890	1,257
mar-20	52290	41622	1,256
abr-20	51249	40914	1,253
may-20	49873	39903	1,250
jun-20	48588	38991	1,246

Cuadro de créditos propios y fideicomitidos

A la fecha de elaboración del presente, no hay créditos fideicomitidos excepto del presente fideicomiso.

FLUJO DE CAJA – Método directo (en pesos)

Período ENERO 2020 a JUNIO 2020

	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
EFFECTIVO AL INICIO	103.483.659,56	93.979.157,28	72.271.547,72	60.279.214,88	54.915.443,18	32.390.034,07
MODIFICACIONES DE EJ ANTERIORES						
EFFECTIVO MODIFICADO AL INICIO	103.483.659,56	93.979.157,28	72.271.547,72	60.279.214,88	54.915.443,18	32.390.034,07
EFFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO	93.979.157,28	72.271.547,72	60.279.214,88	54.915.443,18	32.390.034,07	36.077.576,00
VARIACION NETA DE EFFECTIVO	-9.504.502,28	-21.707.609,56	-11.992.332,84	-5.363.771,70	-22.525.409,11	3.687.541,93
CAUSAS DE LAS VARIACIONES						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
COBROS POR VENTA DE BS Y SERVICIOS	94.379.922,86	88.943.155,00	70.352.089,70	28.553.916,29	90.779.114,12	81.701.202,71
PAGOS A PROVEEDORES	-9.078.813,67	-9.594.146,82	-9.088.004,43	-7.977.893,59	-8.057.672,53	-7.896.519,08
PAGOS AL PERSONAL Y CS SOC	-6.554.651,07	-6.583.117,71	-7.072.288,62	-7.072.288,62	-7.779.517,48	-7.779.517,48
PAGOS DE OTROS IMPUESTOS	-16.070.510,40	-15.357.600,03	-15.115.217,70	-15.070.005,78	-14.415.807,85	-15.054.930,07
PAGOS DE INTERESES						
PAGOS DE IGA						
COBRO DE DIVIDENDOS						
PAGOS DE DIVIDENDOS						
COBRO DE INTERESES						
POR CAPITAL PRESTADO	-42.180.450,00	-49.115.900,00	-31.068.911,79	-3.797.500,00	-13.051.525,37	-37.282.694,15
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO ANTES DE LAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	20.495.497,72	8.292.390,44	8.007.667,16	-5.363.771,70	47.474.590,89	13.687.541,93
COBROS DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS						
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR DE LAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	20.495.497,72	8.292.390,44	8.007.667,16	-5.363.771,70	47.474.590,89	13.687.541,93
ACTIVIDADES DE INVERSION						
COBROS POR VENTA DE BIUS						
PAGOS POR COMPRA DE BIUS						
FONDOS COM DE INVERSION	-30.000.000,00	-30.000.000,00	-20.000.000,00	0,00	-70.000.000,00	-10.000.000,00
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERAO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	-30.000.000,00	-30.000.000,00	-20.000.000,00	0,00	-70.000.000,00	-10.000.000,00
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
COBROS POR LA EMISION DE ON						
APORTES EN EFVO DE LOS PROPIETARIOS						
DESCUENTOS DE VALORES						
IMGRESOS POR PRESTAMOS						
PAGOS DE PRESTAMOS						
INGRESOS POR FIDEICOMISOS						
EGROSOS PAGOS A FIDEI						
FLUJO NETO DE EFFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDES DE FINANCIACION	0	0	0	0	0	0
AUMENTO NETO DE EFVO	-9.504.502,28	-21.707.609,56	-11.992.332,84	-5.363.771,70	-22.525.409,11	3.687.541,93

En los flujos presentados no hay saldos negativos de caja en los distintos periodos, sólo hay flujos mensuales de caja negativos. Dichos flujos mensuales negativos obedecen a la estacionalidad propia de la actividad, profundizados por el impacto de las sucesivas cuarentenas.

La estimación de estos flujos negativos permite predecir los requerimientos de fondos y tomar oportunamente las medidas preventivas para mitigarlos.

Cantidad de Empleados

FECHA	EMPLEADOS
31/10/2017	109
31/10/2018	126
31/10/2019	111

Al 31 de mayo del 2020 la dotación de CREDIAR es de 116 colaboradores. A la fecha no hay cambios significativos en la cantidad de personal.

Información sobre los Fideicomisos Financieros Cetrogar al 31 de mayo de 2020

Crediar S.A. ha actuado como Fiduciante en un total de 10 Fideicomisos Financieros en conjunto con Cetrogar S.A.

A la fecha mencionada no hay Fideicomisos financieros vigentes

VII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES RECAUDADORES

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: MONTEVIDEO 825 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO “A” DE SOC. ANONIMAS

Fecha de inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9

Tel/Fax: 5293-5405/5406

E-Mail: info@pagofacil.net

Página Web: www.e-pagofacil.com

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A (“RED BANELCO” Y “PAGOMISCUENTAS”)

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A..

Razón social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S. A.

Domicilio Legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 y 3 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo _ de Sociedades por acciones.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION, TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CREDITO.

CUIT: 30- 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

Página Web: www.prismamediosdepago.com

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

FEDERICO MIGUEL MAZZEI COMO AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, CUIT: 20-30803093-9, domicilio Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires, Argentina y sus números de teléfono y fax son (54-11) 4342-2544. CUIT: 30-70819727-7 y correo electrónico es bertora@bertora.com .

Norberto Juan Bruschi, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 188 F° 193, Fecha de inscripción: 18/07/2006, CUIT: 20-17254756-8.

Miguel Ángel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 42 F° 72, Fecha de inscripción: 27/9/1977, CUIT: 23-04389426-9.

Los agentes de control titular y suplentes tienen vinculación con Bertora y Asociados S.R.L. que es una firma miembro de Crowe Global, y es una empresa de servicios profesionales orientada principalmente a auditoría, consultoría e impuestos.

El objetivo del agente de revisión y control es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y seguimiento de los activos fideicomitidos informándole mensualmente los resultados según los procedimientos acordados con el mismo. Los informes serán publicados, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS.

IX.- DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Los activos a titularizar a través del presente Fideicomiso son créditos de consumo y préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, otorgados por los Fiduciantes.

Las carteras seleccionadas que formarán parte de la transacción son créditos que a la Fecha de Selección no observarán atrasos mayores a 32 días y corresponderán a operaciones no refinanciadas. El capital transferido de cada Crédito será, como máximo, de \$70.000 para el 95% del capital total cedido de los créditos pudiendo el restante 5% incluir créditos de hasta 110.000\$ de valor unitario. El plazo original de cada Crédito no deberá superar las 24 cuotas mensuales contadas desde la fecha de desembolso del respectivo Crédito. Los Créditos cuentan al menos con una cuota paga para el 95% del capital total cedido de los créditos. Están comprendidos en el capital del Crédito los siguientes conceptos: (a) gastos administrativos; (b) impuesto al valor agregado, excepto el de los intereses de la financiación; (c) impuesto de sellos; (d) gastos de cobranza; y (e), seguros de vida por saldo deudor,

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM identificado con el nombre “FF Cetrogar XXIII Archivo de la cartera”, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario. La información contenida en el CDROM mencionado es la suministrada al Agente de Control y Revisión para elaborar el informe inicial.

NORMAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

A) POLITICA DE ORIGINACION DE CREDITOS CETROGAR S.A.

Se otorgarán créditos a toda persona cuya edad sea igual o mayor de 18 años o emancipados civil o comercialmente, que no posean antecedentes desfavorables o embargos en su recibo de sueldo.

En clientes cuya edad supere los 74 años se limitará el plazo de financiación.

Las actividades de los solicitantes deberán ser: Relación de Dependencia, Independientes, o Pasivos (Jubilados o Pensionados),

I) REQUISITOS DE LOS CREDITOS

Se verificarán en general los siguientes requisitos básicos:

- **Identidad:** Fotocopia simple de DNI anverso y reverso.
- **Domicilio:** Fotocopia de la factura de servicio, luz, agua, teléfono, cable, impuesto inmobiliario, contrato de alquiler, etc. a nombre del titular. Si no fuera posible demostrar el domicilio con lo solicitado anteriormente, se verificará el mismo mediante un servicio privado.
- **Ingresos Relación de Dependencia:** Recibo de sueldo
- **Antigüedad:** Doce (12) meses, Demostrable por recibo de sueldo. Para empleados del sector publico la antigüedad mínima es de (6) meses
- **Teléfono Fijo:** Tres números de teléfono de contacto. Imprescindible un teléfono fijo laboral.
- **En el caso de personas con ingresos independientes:** Formulario de Ganancias (Formulario 711) y/o 3 (tres) últimos formularios de rentas (montos imposables) y/o Formulario de IVA (Formulario 731, últimos (3) tres).
- **Los monotributistas** deberán presentar:
 - i.la constancia de Inscripción
 - ii.DNI
 - iii.Factura de servicio a su nombre
 - iv.3 (tres) últimos pagos del impuesto realizado en tiempo y forma consecutivos
 - v.3 (tres) últimos pagos de rentas provinciales
- Renovación SIN documentación considerando si la información de informes comerciales (RiesgoNet) validan mismo “laboral” y mismo “domicilio” cargado oportunamente en la ficha del cliente, presentando solo el DNI pueden avanzar renovando la cuenta con la información que poseen en dichos informes comerciales.

II) ENDEUDAMIENTOS

Máximo. El máximo endeudamiento que un cliente puede tener con **CETROGAR** está relacionado directamente con sus ingresos. El monto máximo no puede superar los 8 sueldos.

No hay una relación cuota del préstamo / ingresos sino una relación monto financiado /ingresos. El plazo máximo de financiación es 24 meses.

III) CREDITOS A SOLA FIRMA / GARANTES

i. Este crédito está directamente relacionado con las características del mercado en que se encuentre nuestra sucursal.

ii. Clientes que tengan prestamos activos asumidos en CREDIAR SA, deben tener una antigüedad como mínimo de seis (6) meses y seis (6) cuotas pagas para poder operar a crédito personal en CETROGAR SA, y viceversa

iii. Toda operación superior a \$ 35.000,00 (pesos treinta y cinco mil), se realiza sobre la base de informes comerciales

III) (a) INDEPENDIENTES – MONOTRIBUTO/ RESPONSABLE INSCRIPTO

Para clientes NUEVOS Responsables Inscriptos y Monotributistas el endeudamiento a sola firma será de 1 (una) vez el valor de categoría. Si quisieran endeudarse en más tendrán que presentar un GARANTE.

III) (b) ENDEUDAMIENTO DE GARANTES:

Un cliente puede ser garante en Cetrogar por el monto de su Máximo Endeudamiento. Los garantes, al igual que los titulares de cuentas, no pueden endeudarse por montos que superen los 4 (cuatro) sueldos.

III) (c) PASIVOS (JUBILACIONES Y PENSIONES). Plazo máximo 24 meses.

JUBILACION Normal los atenderemos en 3 (Tres) SUELDOS a sola firma, si poseen ingresos importantes tendrán un tope máximo de \$80.000 a sola firma, si desea endeudarse en más necesitará presentar un Garante Activo indefectiblemente y podrá hacerlo hasta su Máximo Endeudamiento 3 sueldos.

B) POLÍTICA DE ORIGINACION DE CREDITOS CREDIAR S.A. (FEDERAR) (Préstamos en efectivo)

1)SEGMENTOS DE MERCADO

Se otorgarán Prestamos en Efectivo a toda persona cuya edad sea igual o mayor de 18 años o emancipados civil o comercialmente y hasta 72 años (no cumplidos), que no posean antecedentes desfavorables.

En clientes cuya edad iguale o supere los 72 años, se solicitará un garante activo. A sola firma no se realizará la operación.

Las actividades laborales de los solicitantes deberán ser:

- 1) Relación de Dependencia
- 2) Independientes
- 3) Pasivos (Jubilados o Pensionados) con Garantes Activos.
- 4) Contratados: con dos (2) años de antigüedad como mínimo
- 5) Personal de la industria de la construcción, empleados bajo el régimen de la ley 22.250 ,solo con garantes
- 6) Personal bajo el régimen laboral de la ley 26.844 (empleados domésticos) solo con garantes

No se otorgan préstamos a personas cuyo ingreso provenga exclusivamente de su condición de beneficiario de planes sociales o pensiones graciables.

2) REQUISITOS DE CRÉDITOS

2.1. RELACION DE DEPENDENCIA

Se verificarán los siguientes requisitos básicos:

- **IDENTIDAD:** Ídem Relación de Dependencia Cetrogar S.A.
- **DOMICILIO:** Ídem Relación de Dependencia Cetrogar S.A.
- **ANTIGÜEDAD:** Un (1) Año. (Demostrable por recibo de sueldo) y/o Validación de Riesgonet.-

- **INGRESOS:** Se solicitarán Ingresos Mínimos de \$ 12.000,00 .- y deberán presentar último recibo de sueldo, De percibir ingresos extraordinarios (comisiones, horas extras, etc.) deberán presentar los últimos tres recibos de sueldos.
- **TELEFONO FIJO:** Deberá suministrar dos (3) números de teléfonos de contacto, preferentemente un teléfono fijo laboral , un número celular particular (mas validacion de identidad en clientes nuevos) y un contacto familiar, que serán verificados

2.2. INDEPENDIENTES

Se verificarán los siguientes requisitos básicos:

- **IDENTIDAD:** Ídem Independientes Cetrogar S.A.
- **DOMICILIO:** Ídem Independientes Cetrogar S.A.
- **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) Años. (Demostrable por Constancia de Inscripción en AFIP)
- **INGRESOS:** Se solicitarán Ingresos Mínimos de \$12.000,00
- **TELEFONO FIJO:** Deberá suministrar dos (3) números de teléfonos de contacto, preferentemente un teléfono fijo laboral , un número celular particular (mas validacion de identidad en clientes nuevos) y un contacto familiar, que serán verificados.

DOCUMENTACION PARA CONSIDERAR INGRESOS EN RESPONSABLES INSCRIPTOS:

- Fotocopia simple del último Formulario de Ganancias (Formulario 711).-

DOCUMENTACION PARA CONSIDERAR INGRESOS EN MONOTRIBUTOS

- Fotocopia simple de Inscripción en Monotributo para determinar la categoría del mismo y 3 (tres) últimos pagos del impuesto realizado en tiempo y forma.

DOCUMENTACION PARA CONSIDERAR INGRESOS EN JUBILADOS Y PENSIONADOS

- Original y fotocopia simple del último recibo de liquidación.
- Toda la documentación presentada es escaneada y archivada digitalmente

-

3) ENDEUDAMIENTOS CONDICIONES COMERCIALES

- El máximo MONTO DE PRESTAMO que un cliente puede tener con **CREDIAR** está relacionado directamente con sus ingresos, antigüedad y Relación Cuota Ingreso.-
 - Capital máximo a prestar 1,83 por sueldo
 - Clientes en general disponen de un endeudamiento maximo de capital \$ 80.000,00
 - Clientes que posean un scoring de veraz > 500 puntos que los clasifique como Riesgo Medio disponen de un endeudamiento máximo de Capital de \$50.000,00
 - Clientes que posean un scoring veraz > 700 puntos que los clasifique como clientes Riesgo Bajo disponen de un endeudamiento máximo de capital de hasta \$ 70.000,00
 - Clientes que posean un scoring veraz > 800 puntos que los clasifique como clientes Premium, disponen de un endeudamiento máximo de capital de hasta \$ 80.000,00
 - El Plazo Máximo de Amortización es de 24 meses
 - Los únicos plazos para prestar son 9- 12 -15 -18 y 24 meses. Plazo máximo 24 meses.

4) PASIVOS (JUBILACIONES Y PENSIONES)

A LOS JUBILADOS UNICAMENTE SE PODRA PRESTAR BAJO ESTAS CONDICIONES SIN NINGUNA EXCEPCION:

- Jubilado cliente nuevo: con GARANTE ACTIVO y el límite de endeudamiento será el 1.83 del sueldo, Capital máximo a Prestar \$10.000.

- Jubilado cliente de FEDERAR y/o Cetrogar con buen comportamiento de pago su límite de endeudamiento será el 1.83 del sueldo, Capital máximo a Prestar \$ 10.000,-

- Jubilado cliente de FEDERar y/o Cetrogar presentando Garante el límite de endeudamiento será del 1.83 del sueldo, Capital máximo a Prestar \$12.000,-

Plazo máximo 24 meses.

C) POLITICA DE COBRANZAS CETROGAR S.A. Y CREDIAR S.A.

D) METODOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO

1) EN ADMINISTRACION CENTRAL

El área de cobranzas actuará de la siguiente manera:

Elabora los listados, en los cuales figuran los clientes morosos, y se discrimina la categoría de deudor por tramos según los días de atraso contados desde la fecha de vencimiento de la cuota:

- ❖ Proyección del mes y de 1 a 29 días de atraso. Gestiona Call Center.
- ❖ Tramo de 30: de 30 a 59 días. Gestiona Call Center.
- ❖ Tramo de 60: de 60 a 89 días. Gestiona Call Center y Gestiona auxiliar de la sucursal- Gestor Cobranzas
- ❖ Tramo de 90: de 90 a 119 días. Gestiona Call Center y Gestiona auxiliar de la sucursal- Gestor Cobranzas
- ❖ Tramo de 120: de 120 a 149 días. Gestiona Call Center y Gestiona auxiliar de la sucursal- Gestor Cobranzas
- ❖ Tramo de 150: de 150 a 179 días (“no” enviados a Estudios Jurídico para una gestión extrajudicial): Gestiona Call Center y Gestiona auxiliar de sucursal. Gestor Cobranzas. Los enviados a gestión extrajudicial son gestionados por los estudios jurídicos externos.
- ❖ Tramo de 180: de 180 a 209 días (que “no” pasaron a una gestión extrajudicial), Gestiona Call Center, Gestiona auxiliar de sucursal, Gestor Cobranzas. Los enviados a gestión extrajudicial son gestionados por los estudios jurídicos externos.
- ❖ Gestor Cobranzas Tramo de 210: de 210 a 9999 días. Los que son factibles de ser judicializados (se evalúa el monto de la deuda, actividad laboral, posibilidad de cobro, etc.), se inicia juicio ejecutivo a través de estudios jurídicos externos; los que no son factibles de ser judicializados, los gestionan dos call externos (GG Group y Movi Call)..

El envío de clientes para la gestión extrajudicial, clientes con mas de 150 dias de mora, será determinado por la sucursal, desde central se controla y envía a los respectivos estudios jurídicos.

El paso a gestión judicial, clientes con mas de 210 dias de mora, se determina desde central a requerimiento del Estudio Jurídico y corresponderá exclusivamente al departamento de cobranzas la autorización del mismo.

II) CARTAS A MOROSOS

El Departamento de Cobranzas será quién emita las cartas de morosos que tendrán diferentes tenores teniendo en cuenta el atraso en el pago de las facturas que posea el cliente.

El envío de las mismas deberá hacerse a través de una empresa postal externa, siendo responsabilidad de la administración central el control previo y la supervisión del funcionamiento de la distribución de las mismas en la zona.

Análisis de la cartera a la Fecha de Corte:

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Cuadro Resumen de la Cartera Fideicomitida

	CETROGAR SA (créditos al consumo)	CREDIAR SA (préstamos personales)	TOTAL
Saldo de capital (en pesos)	194.912.048	62.220.081	257.132.129
Participación en el saldo de capital (en pesos)	75,80%	24,20%	100,00%
Cantidad de créditos (en unidades)	40.412	6.243	46.655
Monto a emitir			357.122.578
Tasa de descuento	52%	52%	52%
Antigüedad promedio (en meses)	6,65	6,08	6,51
Vida remanente promedio (en meses)	7,68	7,49	7,63

Todos los créditos son otorgados a personas humanas y cuentan con seguro de vida.
Las cifras y estratificaciones de la cartera son a la Fecha de Corte.

La distribución de los créditos fideicomitados de Crediar S.A. por actividad del deudor es la siguiente: en relación de dependencia 94%, pasivos 5 % y otros 1%. De éstos un 7% tiene garante y el restante 93% es sin garante.

La distribución de los créditos fideicomitados de Cetrogar S.A. por actividad del deudor es la siguiente: en relación de dependencia 75%, pasivos 18% y otros 7%. De éstos un 53% tiene garante y el restante 47% es sin garante.

CETROGAR SA

Información en Capitales Cedidos:

CAPITALES

Pesos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 10,000	34.420	92.265.000	47,34%	47,34%
10,001 - 20,000	4.712	65.080.125	33,39%	80,73%
20,001 - 30,000	840	19.857.584	10,19%	90,91%
30,001 - 40,000	276	9.550.004	4,90%	95,81%
40,001 - 50,000	100	4.414.931	2,27%	98,08%
50,001 - 60,000	46	2.486.483	1,28%	99,35%
60,001 - 70,000	13	839.239	0,43%	99,79%
70,001 - 80,000	3	220.726	0,11%	99,90%
80,001 - 90,000	0	0	0,00%	99,90%
90,001 - 100,000	1	94.027	0,05%	99,95%
100,001 - 110,000	1	103.930	0,05%	100,00%
Total	40.412	194.912.048		
CAPITAL PROMEDIO:		4.823		
MAXIMO CAPITAL CEDIDO		103.930		

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS

Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
3 - 7	21.905	138.893.081	71,26%	71,26%
8 - 12	10.802	41.322.561	21,20%	92,46%
13 - 17	6.426	13.357.138	6,85%	99,31%
18 - 22	1.279	1.339.268	0,69%	100,00%
Total	40.412	194.912.048		
ANTIGÜEDAD PROMEDIO PONDERADA:		6,65	meses	

VIDA REMANENTE				
Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
1 - 5	8.908	61.978.150	31,80%	31,80%
6 - 10	15.818	90.597.109	46,48%	78,28%
11 - 15	13.423	37.187.471	19,08%	97,36%
16 - 20	2.263	5.149.318	2,64%	100,00%
Total	40.412	194.912.048		
VIDA REMANENTE PROMEDIO PONDERADA:		7,68	meses	

HISTORIA DE PAGOS

Días Transcurridos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	40.412	194.912.048	100,00%	100,00%
Total	40.412	194.912.048		

CUOTAS ATRASADAS

Cuotas	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	40.412	194.912.048	100,00%	100,00%
Total	40.412	194.912.048		

CETROGAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DE LA TASA DE INTERES

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS%	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO
10,00%	19,99%	58	0,14%	0,14%	123.264	823.652	143.956
20,00%	29,99%	15.205	37,62%	37,77%	77.103.238	281.447.881	88.075.533
30,00%	39,99%	12.411	30,71%	68,48%	68.050.425	267.494.927	86.402.496
40,00%	49,99%	2.683	6,64%	75,12%	13.217.169	59.582.678	17.986.565
50,00%	59,99%	3.812	9,43%	84,55%	10.717.566	48.621.811	17.769.971
60,00%	69,99%	6.243	15,45%	100,00%	25.700.386	91.743.911	39.647.011
		40.412			194.912.048	749.714.859	250.025.532

CETROGAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DEL CFT

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS%	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO	CLIENTES
10,00%	19,99%	5	0,01%	0,01%	2.954	68.758	3.334	5
20,00%	29,99%	2.825	6,99%	7,00%	20.546.352	62.870.950	22.046.298	2.741
30,00%	39,99%	17.290	42,78%	49,79%	78.986.368	306.680.485	93.556.527	15.127
40,00%	49,99%	7.933	19,63%	69,42%	47.602.346	188.829.882	61.481.011	7.321
50,00%	59,99%	2.278	5,64%	75,05%	11.237.588	50.497.565	15.348.059	2.221
60,00%	69,99%	3.659	9,05%	84,11%	9.993.427	46.081.273	16.640.038	3.400
70,00%	79,99%	5.707	14,12%	98,23%	23.577.292	84.862.930	36.160.616	5.131
80,00%	89,99%	715	1,77%	100,00%	2.965.721	9.823.016	4.789.650	653
		40.412			194.912.048	749.714.859	250.025.532	36.599

CREDIAR

Información en Capitales Cedidos:

CAPITALES

Pesos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 10,000	3.830	18.151.115	29,17%	29,17%
10,001 - 20,000	1.674	23.853.268	38,34%	67,51%
20,001 - 30,000	534	12.911.010	20,75%	88,26%
30,001 - 40,000	170	5.725.126	9,20%	97,46%
40,001 - 50,000	27	1.141.662	1,83%	99,30%
50,001 - 60,000	8	437.900	0,70%	100,00%
Total	6.243	62.220.081		

CAPITAL PROMEDIO:

9.966

MAXIMO CAPITAL CEDIDO

59.271

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS

Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
3 - 7	4.030	47.694.164	76,65%	76,65%
8 - 12	1.612	11.525.818	18,52%	95,18%
13 - 17	497	2.720.582	4,37%	99,55%
18 - 22	104	279.517	0,45%	100,00%
Total	6.243	62.220.081		
ANTIGÜEDAD PROMEDIO PONDERADA:				6,08 meses

VIDA REMANENTE

Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
1 - 5	1.115	17.133.821	27,54%	27,54%
6 - 10	3.434	35.146.972	56,49%	84,03%
11 - 15	1.549	8.767.296	14,09%	98,12%
16 - 20	145	1.171.993	1,88%	100,00%
Total	6.243	62.220.081		
VIDA REMANENTE PROMEDIO PONDERADA:			7,49	meses

HISTORIA DE PAGOS

Días Transcurridos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	6.243	62.220.081	100,00%	100,00%
Total	6.243	62.220.081		

CUOTAS ATRASADAS

Cuotas	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	6.243	62.220.081	100,00%	100,00%
Total	6.243	62.220.081		

CREDIAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DE LA TASA DE INTERES

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS%	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO
50,00%	59,99%	7	0,11%	0,11%	7.647	64.584	11.954
60,00%	69,99%	414	6,63%	6,74%	3.018.967	10.134.686	4.719.446
70,00%	79,99%	2.474	39,63%	46,37%	19.116.104	65.016.318	33.215.877
80,00%	89,99%	3.261	52,23%	98,61%	39.400.542	106.963.233	67.931.391
> 90		87	1,39%	100,00%	676.821	1.730.352	1.218.378
		6.243			62.220.081	183.909.173	107.097.046

CREDIAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DEL CFT

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS%	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO	CLIENTES
60,00%	69,99%	3	0,05%	0,05%	1.945	23.340	2.984	3
70,00%	79,99%	108	1,73%	1,78%	349.660	2.257.594	566.946	108
80,00%	89,99%	942	15,09%	16,87%	8.268.202	26.639.452	14.025.073	893
90,00%	99,99%	3.134	50,20%	67,07%	25.684.772	81.825.535	44.014.585	2.840
100,00%	109,99%	2.002	32,07%	99,14%	27.371.065	71.901.255	47.490.083	1.966
110,00%	119,99%	54	0,86%	100,00%	544.437	1.261.997	997.375	54
		6.243			62.220.081	183.909.173	107.097.046	5.864

Cartera conjunta Cetrogar S.A. – Crediar S.A.

Información en Capitales Cedidos:
CAPITALES

Pesos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 10,000	38.250	110.416.115	42,94%	42,94%
10,001 - 20,000	6.386	88.933.393	34,59%	77,53%
20,001 - 30,000	1.374	32.768.594	12,74%	90,27%
30,001 - 40,000	446	15.275.130	5,94%	96,21%
40,001 - 50,000	127	5.556.593	2,16%	98,37%
50,001 - 60,000	54	2.924.383	1,14%	99,51%
60,001 - 70,000	13	839.239	0,33%	99,84%
70,001 - 80,000	3	220.726	0,09%	99,92%
80,001 - 90,000	0	0	0,00%	99,92%
90,001 - 100,000	1	94.027	0,04%	99,96%
100,001- 110,000	1	103.930	0,04%	100,00%
Total	46.655	257.132.129		

CAPITAL PROMEDIO:

5.511

MAXIMO CAPITAL CEDIDO

103.930

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS

Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
3 - 7	25.935	186.587.244	72,56%	72,56%
8 - 12	12.414	52.848.379	20,55%	93,12%

13 - 17	6.923	16.077.720	6,25%	99,37%
18 - 22	1.383	1.618.786	0,63%	100,00%
Total	46.655	257.132.129		

ANTIGÜEDAD PROMEDIO PONDERADA: **meses**

VIDA		REMANENTE		
Meses	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
1 - 5	10.023	79.111.971	30,77%	30,77%
6 - 10	19.252	125.744.081	48,90%	79,67%
11 - 15	14.972	45.954.767	17,87%	97,54%
16 - 20	2.408	6.321.311	2,46%	100,00%
Total	46.655	257.132.129		

VIDA REMANENTE PROMEDIO PONDERADA: **meses**

ESTRATIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR.

Tipo de Deudor	OPERACIONES N°	OPERACIONES %	SALDO DE CAPITAL CEDIDO \$	CAPITAL ORIGINAL \$	VALOR FIDEICOMITIDO \$	CLIENTES
Personas Humanas	46.655	100%	257.132.129	933.624.032	357.122.578	42.463
Total	46.655	100%	257.132.129	933.624.032	357.122.578	42.463

HISTORIA DE PAGOS

Días Transcurridos	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	46.655	257.132.129	100,00%	100,00%
Total	46.655	257.132.129		

CUOTAS ATRASADAS

Cuotas	Préstamos	Capitales	%	% Acumulado
0 - 0	46.655	257.132.129	100,00%	100,00%
Total	46.655	257.132.129		

CONSOLIDADO - CETROGAR Y CREDIAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DE LA TASA DE INTERES

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS %	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO
10,00%	19,99%	58	0,12%	0,12%	123.264	823.652	143.956
20,00%	29,99%	15.205	32,59%	32,71%	77.103.238	281.447.881	88.075.533
30,00%	39,99%	12.411	26,60%	59,32%	68.050.425	267.494.927	86.402.496

40,00%	49,99%	2.683	5,75%	65,07%	13.217.169	59.582.678	17.986.565
50,00%	59,99%	3.819	8,19%	73,25%	10.725.213	48.686.395	17.781.925
60,00%	69,99%	6.657	14,27%	87,52%	28.719.353	101.878.597	44.366.457
70,00%	79,99%	2.474	5,30%	92,82%	19.116.104	65.016.318	33.215.877
80,00%	89,99%	3.261	6,99%	99,81%	39.400.542	106.963.233	67.931.391
> 90		87	0,19%	100,00%	676.821	1.730.352	1.218.378
		46.655			257.132.129	933.624.032	357.122.578

CONSOLIDADO - CETROGAR Y CREDIAR - ESTRATIFICACION EN FUNCION DEL CFT

DESDE	HASTA	OPERACIONES	OPERACIONES %	OPERACIONES ACUMULADAS%	SALDO DE CAPITAL CEDIDO	CAPITAL ORIGINAL	VALOR FIDEICOMITIDO	CLIENTES
10,00%	19,99%	5	0,01%	0,01%	2.954	68.758	3.334	5
20,00%	29,99%	2.825	6,06%	6,07%	20.546.352	62.870.950	22.046.298	2.741
30,00%	39,99%	17.290	37,06%	43,13%	78.986.368	306.680.485	93.556.527	15.127
40,00%	49,99%	7.933	17,00%	60,13%	47.602.346	188.829.882	61.481.011	7.321
50,00%	59,99%	2.278	4,88%	65,01%	11.237.588	50.497.565	15.348.059	2.221
60,00%	69,99%	3.662	7,85%	72,86%	9.995.372	46.104.613	16.643.022	3.403
70,00%	79,99%	5.815	12,46%	85,32%	23.926.951	87.120.525	36.727.561	5.239
80,00%	89,99%	1.657	3,55%	88,88%	11.233.923	36.462.467	18.814.723	1.546
90,00%	99,99%	3.134	6,72%	95,59%	25.684.772	81.825.535	44.014.585	2.840
100,00%	109,99%	2.002	4,29%	99,88%	27.371.065	71.901.255	47.490.083	1.966
110,00%	119,99%	54	0,12%	100,00%	544.437	1.261.997	997.375	54
		46.655			257.132.129	933.624.032	357.122.578	42.463

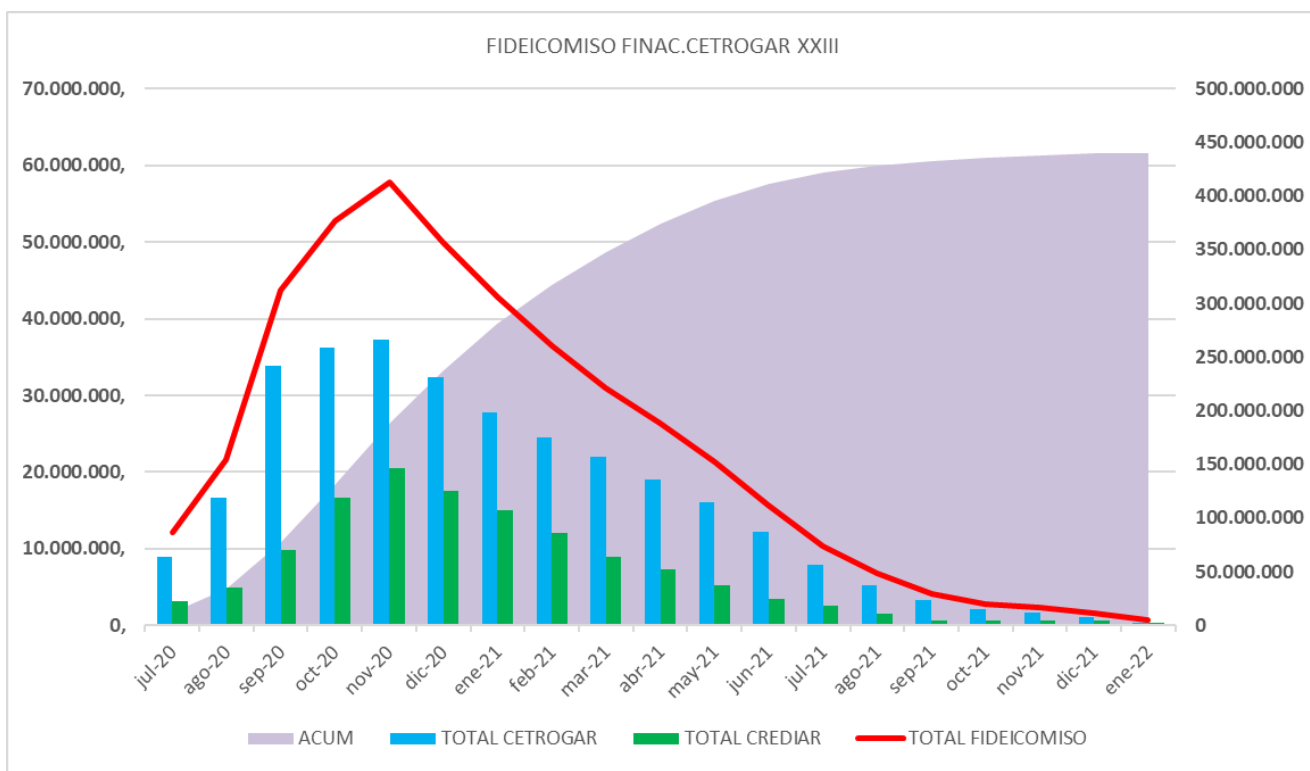
Tipo de deudor: Personas humanas

Cantidad de préstamos: 46.655 créditos cedidos. Deudores 42.463. La relación créditos cedidos / deudores es 1.09 veces.

La tasa de descuento es del 52% TEA.

X.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

CETROGAR S.A y CREDIAR S.A. (Flujo Total)



MES	Valores Históricos			Valores Fideicomitidos	Gastos	Impuestos	Incobrabilidad-Mora (+) / Recupero de Mora (-)	Flujo Neto
	Capital	Interes	Total					
2020-07	7.517.417	4.554.380	12.071.797	11.878.066	1.611.531	670.979	6.802.458	2.986.829
2020-08	13.365.196	8.328.196	21.693.392	20.601.516	188.407	678.782	6.954.887	13.871.316
2020-09	26.774.999	16.945.111	43.720.110	40.077.258	216.352	668.453	15.167.116	27.668.189
2020-10	31.454.359	21.380.290	52.834.649	46.787.233	188.407	631.089	10.688.496	41.326.657
2020-11	33.800.265	23.983.023	57.783.288	49.388.176	188.407	566.392	7.889.067	49.139.422
2020-12	28.928.525	20.999.898	49.928.423	41.235.469	216.351	484.952	1.345.055	47.882.065
2021-01	24.524.167	18.258.485	42.782.652	34.101.869	236.807	403.864	1.396.428	40.745.553
2021-02	20.848.794	15.664.051	36.512.845	28.089.055	236.807	333.706	1.115.335	34.826.997
2021-03	17.642.329	13.254.043	30.896.372	23.009.767	1.514.681	273.385	157.769	28.950.537
2021-04	15.041.969	11.316.727	26.358.696	18.946.529	3.876.618	220.564	250.385	22.011.129
2021-05	12.247.763	9.110.202	21.357.965	14.831.555	483.633	175.386	-400.832	21.099.778
2021-06	8.944.996	6.687.576	15.632.572	10.481.563	456.094	137.509	-1.235.113	16.274.082
2021-07	5.882.405	4.521.511	10.403.916	6.744.391	607.029	108.188	-2.093.598	11.782.297
2021-08	3.837.634	2.937.144	6.774.778	4.238.222	348.404	86.632	-1.470.995	7.810.737
2021-09	2.308.287	1.753.808	4.062.095	2.453.721	341.818	72.819	-1.139.604	4.787.062
2021-10	1.560.103	1.286.485	2.846.588	1.660.850	502.878	64.593	-469.579	2.748.696
2021-11	1.253.861	1.107.504	2.361.365	1.328.425	283.223	59.837	-138.453	2.156.758
2021-12	831.310	773.115	1.604.425	874.210	304.590	56.550	-299.154	1.542.439
2022-01	367.750	381.709	749.459	394.703	608.630	54.343	-7.409.122	7.495.608
2022-02	0	0	0	0	389.499	39.834	-7.388.457	6.959.124
2022-03	0	0	0	0	385.418	26.443	-7.028.716	6.616.855
2022-04	0	0	0	0	595.810	13.397	-7.028.714	6.419.507
Total general	257.132.129	183.243.258	440.375.387	357.122.578	13.781.394	5.827.697	15.664.659	405.101.637

Tasa de Descuento: 52% TEA

El Fideicomiso cuenta con \$ 12.034.734\$ en concepto de cobranza acumulada desde la Fecha de Corte hasta el 20 de julio de 2020 inclusive. La misma ha sido incluida en el cuadro de Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Las precancelaciones ascienden al 0 % de los montos de los Créditos. Las cuotas cedidas al Fideicomiso con más de treinta días de mora al 30 de marzo de 2020 ascienden a \$ 0. No se registra incobrabilidad.

XI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo (que es el utilizado para determinar el precio de los VDF en la oferta pública, el Fondo de Liquidez inicial y siguientes)

Fecha de pago	VDFA				Fondo
	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K	de Liquidez
	-	-	-	182.132.515	10.472.618
20/08/20	12.304.833	4.553.312	16.858.145	169.827.682	9.765.092
21/09/20	23.422.497	4.245.692	27.668.189	146.405.185	8.418.297
20/10/20	37.666.528	3.660.129	41.326.657	108.738.657	6.252.472
20/11/20	46.420.956	2.718.466	49.139.422	62.317.701	3.583.267
21/12/20	46.324.123	1.557.942	47.882.065	15.993.578	2.026.710
20/01/21	15.993.578	399.839	16.393.417	0	1.107.080
	-	-	-	-	
TOTAL	182.132.515	17.135.380	199.267.895		

El Cuadro de Pago de Servicios a los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento (30%).

Fecha de pago	VDFB				Fondo
	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K	de Liquidez
	-	-	-	21.427.355	
21/12/20	-	-	-	21.427.355	1.107.080
20/01/21	21.030.896	3.321.240	24.352.136	396.459	20.482
22/02/21	396.459	10.241	406.700	-	
	-	-	-	-	
TOTAL	21.427.355	3.331.481	24.758.836		

El Cuadro de Pago de Servicios a los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto y rige para todos los Períodos de Devengamiento (31%)

CP				
Fecha de pago	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K
20/01/21	-	-	-	153.562.708
22/02/21	34.420.297	-	34.420.297	119.142.412
22/03/21	28.950.537	-	28.950.537	90.191.875
20/04/21	22.011.129	-	22.011.129	68.180.746
20/05/21	21.099.778	-	21.099.778	47.080.968
21/06/21	16.274.082	-	16.274.082	30.806.886
20/07/21	11.782.297	-	11.782.297	19.024.589
20/08/21	7.810.737	-	7.810.737	11.213.852
20/09/21	4.787.062	-	4.787.062	6.426.789
20/10/21	2.748.696	-	2.748.696	3.678.094
22/11/21	2.156.757	-	2.156.757	1.521.336
20/12/21	1.521.236	21.202	1.542.439	100
20/01/22	-	7.495.608	7.495.608	100
21/02/22		6.959.124	6.959.124	100
21/03/22		6.616.855	6.616.855	100
20/04/22	100	6.419.407	6.419.507	-
			-	-
TOTAL	153.562.708	27.512.197	181.074.905	-

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y B.

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

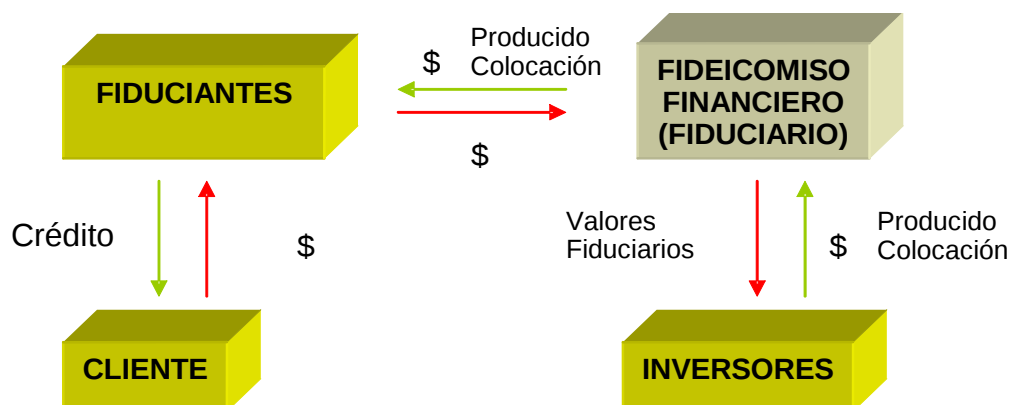
VDFA					Fondo
Fecha de pago	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K	de Liquidez
	-	-	-	182.132.515	10.472.618
20/08/20	12.304.833	4.553.312	16.858.145	169.827.682	13.020.121
21/09/20	22.007.267	5.660.922	27.668.189	147.820.415	11.332.898
20/10/20	36.399.310	4.927.347	41.326.657	111.421.105	8.542.283
20/11/20	45.425.386	3.714.036	49.139.422	65.995.719	5.059.671
21/12/20	45.682.208	2.199.857	47.882.065	20.313.511	3.021.572
20/01/21	20.313.511	677.117	20.990.628	0	1.464.203
TOTAL	182.132.515	21.732.591	203.865.106		

VDFB					Fondo
Fecha de pago	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K	de Liquidez
	-	-	-	21.427.355	
20/01/21	15.540.878	4.214.046	19.754.925	5.886.476	402.242
22/02/21	5.886.476	201.121	6.087.597	-	
					-
TOTAL	21.427.355	4.415.167	25.842.522		

CP				
Fecha de pago	Amort	Rendimiento	Servicio Total	Saldo de K
			-	153.562.708
22/02/21	28.739.399	-	28.739.399	124.823.309
22/03/21	28.950.537	-	28.950.537	95.872.772
20/04/21	22.011.129	-	22.011.129	73.861.643
20/05/21	21.099.778	-	21.099.778	52.761.865
21/06/21	16.274.082	-	16.274.082	36.487.783
20/07/21	11.782.297	-	11.782.297	24.705.486
20/08/21	7.810.737	-	7.810.737	16.894.749
20/09/21	4.787.062	-	4.787.062	12.107.687
20/10/21	2.748.696	-	2.748.696	9.358.991
22/11/21	2.156.757	-	2.156.757	7.202.234
20/12/21	1.542.439	-	1.542.439	5.659.795
20/01/22	5.659.695	1.835.913	7.495.608	100
21/02/22	-	6.959.124	6.959.124	100
21/03/22		6.616.855	6.616.855	100
20/04/22	100	6.419.407	6.419.507	-
			-	-
TOTAL	153.562.708	21.831.299	175.394.008	-

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios han sido considerados a) la incobrabilidad de la cartera que se estima en \$ 15.664.659; b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a remuneración del Fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, CNV devolución de los Gastos Afrontados por los Fiduciantes, Gastos de Colocación y remuneración de los Fiduciantes como Administradores y Agentes de Cobro y otros, los cuales se estiman en \$ 13.781.394 ; c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 5.827.697. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 8,01% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO.

XII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



XIII.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013. y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A. y Compañía Global de Inversiones S.A. (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.

Se informa que no existen convenios de Underwriting.

2. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.50% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros (valor nominal por precio de suscripción).

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

4. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores y del Fiduciario en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en el SICOLP por los Colocadores y/o los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como así también de todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso al SICOLP”), las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. Los Operadores con Acceso al SICOLP serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema SICOLP para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador. En todos los casos se respetará el trato igualitario entre los inversores.

6. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y los Fiduciantes según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y con los Fiduciantes circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso de resultado de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV y se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción a las 48 horas hábiles bursátiles siguientes o plazo a determinar siguiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, y que será informado en el Aviso de Colocación.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Para los Certificados de Participación el precio de corte mínimo es \$ 100 (el “Precio de Corte Mínimo”). Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000.

8. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 150.000, se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000, se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros, entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

9. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrán establecer una Tasa de Corte para cada clase, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas, o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, los Fiduciantes podrán solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, los Fiduciantes podrán decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima. Asimismo una vez finalizado el Período de Licitación los Fiduciantes podrán aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán a los Fiduciantes a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar a los Fiduciantes dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados a los Fiduciantes como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones de los Fiduciantes y de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para los Fiduciantes. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas al SICOLP.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

10. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada

por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

11. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del Sistema SICOLP. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 30E17, 134/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

12. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A, como así también en otros mercados autorizados.

XIV.- RÉGIMEN IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS

DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO., MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541(B.O. 23/12/19) DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. LAS LEYES CITADAS - HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 había establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020. La ley N° 27541 suspende la aplicación hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive, la aplicación de la alícuota del 25%, estableciendo que para el periodo de suspensión la alícuota será del 30%.

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 fue publicado en el Boletín Oficial el decreto 382/2019 mediante el cual el Poder Ejecutivo reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2°

del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones. Por ley 6280 (Boletín Oficial 23/12/2019), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires había establecido nuevas alícuotas para los gravámenes locales con efectos a partir del 01/01/2020. En materia del impuesto de sellos, se redujo la alícuota general del impuesto instrumental del 1% al 0,75% y el de las operaciones monetarias del art.482 del C.F. (t.o.2019) del 1,2% anual al 0,75% anual. No obstante, en el artículo 2° de la ley 6280 incluye una “cláusula transitoria”, según la cual se anulan dichas reducciones en el caso que se produjera la rescisión y/o suspensión del “Consenso Fiscal 2017/18”. A la fecha del presente prospecto, se ha celebrado un nuevo consenso, que suspende los efectos de sus anteriores, con lo cual, se restituyen las alícuotas vigentes en materia de sellos durante el

ejercicio 2019. Resta aguardar, para que esta cláusula transitoria adquiera efectiva vigencia, que el nuevo consenso sea objeto de su debida aprobación y publicación..

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 477 del Código Fiscal (t.o.2019) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.491, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/2017) introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) a partir del periodo fiscal 2018, incorporando un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”, mediante el cual se establece un procedimiento para determinar el impuesto respecto de los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, como asimismo las alícuotas aplicables. En forma paralela se derogaron ciertas exenciones contenidas en la ley del gravamen y en otras leyes que amparaban los rendimientos y resultados de operaciones financieras.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determina aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera. Cuando las ganancias de fuente argentina provengan de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, puede efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Con fecha 23/12/2019, se publicó la Ley N° 27541, vigente a partir de dicha fecha, mediante la cual se restablecieron las exenciones anuladas por la Ley N° 27.430 y se derogaron parcialmente las disposiciones vinculadas del “Impuesto Cédular”. En ese sentido, mediante su artículo 33 se modifica el inciso h) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019), incorporando la exención a los intereses a plazo fijo en moneda nacional y otras formas de captación de fondos por parte de las entidades financieras reguladas, excluyendo a los depósitos con cláusulas de ajuste y/o en moneda extranjera.

En el mismo inciso se restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cédular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fisco extranjero.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa– del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020. La incorporación de esta exención, no invalida la preponderancia del tratamiento exentivo señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del periodo fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A ello cabe agregar, tal como se indicó precedentemente respecto a “*personas humanas residentes*”, que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el

tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 (B.O:03/06/2019) establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo en el Cita Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación. (Artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/ o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) o Capítulo II (“impuesto Cedular”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir del periodo fiscal 2019, inclusive, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores respecto de los bienes situados en el exterior. Asimismo, introdujo el concepto de "residencia" (según los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG, T.O. en 2019) en sustitución del de "domicilio" a los efectos de calificar como contribuyente del impuesto.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La ley delega en el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los

bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de *activos financieros* situados en el exterior, en caso de verificarse la “repatriación” del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En ese sentido define en forma detallada los activos que revisten como “financieros”.

En función de la delegación aludida, el PEN a través del Decreto N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) dispuso las alícuotas aplicables respecto a los bienes situados en el exterior, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

En cuanto a la “repatriación” del producido de la realización de activos financieros situados en el exterior, el artículo 10 del decreto, la define como el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. Bajo tales circunstancias, quedan exceptuados del pago del impuesto aplicando las alícuotas de la tabla precedente, quienes hubieren repatriado activos financieros que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del

presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos impositivos que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del

27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.170 (Ley Impositiva 2020- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de

nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), **CETROGAR S.A.**, con domicilio en Av. 25 de Mayo 1850 de la Ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad y **CREDIAR S.A.**, con domicilio en Av. 25 de Mayo 1850 de la Ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad (en adelante, los “Fiduciantes”, todos en conjunto las “Partes”), constituyen el Fideicomiso Financiero “CETROGAR XXIII”, a constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUVAL II” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“Administradores”: los Fiduciantes.

“Agentes de Cobro”: los Fiduciantes o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agentes Recaudadores”: Servicios de Pago Electrónico S.A., Prisma Medios de Pago S.A., y/o aquellas entidades con quienes el Fiduciario celebre en el futuro acuerdos de recaudación con relación a los Créditos.

“AIF”: Autopista de Información Financiera

“Aviso de Colocación”: el aviso a ser publicado por el Fiduciario en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: créditos de consumo y préstamos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Certificados de Participación” o “CP”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

“Certificados Globales”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: significa la suma de dinero proveniente del cobro de los Créditos.

“Colocadores”: Banco de Valores S.A., SBS Trading S.A., Allaria Ledesma & Cía S.A. y Compañía Global de Inversiones S.A.

“CPCCN”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: significan los créditos de consumo y préstamos personales otorgados en pesos por los Fiduciantes, instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Deudor/es”: es el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 4.4.

“Documentos”: a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético relacionados con los Créditos y b) Los legajos de crédito de los deudores. Quedan excluidos los pagarés.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 4.4.

“Fecha de Corte”: 01 de julio de 2020

“Fecha de Emisión”: corresponde a las 48 hs. Hábiles bursátiles o plazo a determinar siguiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios, y que será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Selección”: Es el día 30 de marzo de 2020, fecha en la que se seleccionaron los Créditos.

“Fecha de Transferencia”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“Fideicomiso”: es el presente Fideicomiso Financiero.

“Fiduciantes”: Cetrogar S.A. y Crediar S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

“Informe del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 3.14.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el artículo 3.6.

“Organizador”: Banco de Valores S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los pagarés librados a favor de los Fiduciantes, los que han sido endosados sin garantía a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso

“Período de Colocación”: significa el Período de Difusión y el Período de Licitación que será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: el período comprendido entre la Fecha de Corte (inclusive) y el 31 de julio de 2020 (inclusive) -para el primer Servicio- o desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-. Se considerará para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).

“Período de Difusión” significa el período de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Licitación y será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Licitación” significa el período de por lo menos 1 (un) día hábil bursátil que comenzará una vez finalizado el Período de Difusión y será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.6.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días” o “Tasa BADLAR”: es la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las tres (3) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA.

En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina y adicionando los puntos básicos anuales que en cada caso correspondan. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Tasa de Descuento”: significada la Tasa de Descuento promedio utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos, que es el 52% TEA.

“Tribunal Arbitral”: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley 26.831.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos a la Fecha de Corte, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El plazo será el que exista entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: la Clase de Valores Fiduciarios – A y B- que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más una renta, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitados.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyeron el Fideicomiso, que se integró con los Créditos que se identifican en el Anexo I, transferidos por el Valor Fideicomitado indicado en el artículo 3.1. Los Fiduciantes adhieren a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los de los Fiduciantes no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las

partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitidos. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado han sido otorgados en pesos por los Fiduciantes por financiaciones de consumos o préstamos personales, instrumentados en solicitudes de créditos y pagarés. Los pagarés se encuentran endosados sin garantía a favor del Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 32 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. El capital transferido de cada Crédito es, como máximo, de \$ 70.000 para el 95% del capital total cedido de los créditos pudiendo el restante 5% incluir créditos de hasta 110.000\$ de valor unitario. El plazo original de cada Crédito no deberá superar las 24 cuotas mensuales contadas desde la fecha de desembolso del respectivo Crédito. Los Créditos cuentan al menos con una cuota paga para el 95% del capital total cedido de los créditos. Están comprendidos en el capital del Crédito los siguientes conceptos: (a) gastos administrativos; (b) impuesto al valor agregado, excepto el de los intereses de la financiación; (c) impuesto de sellos; (d) gastos de cobranzas; y (e), seguros de vida por saldo deudor. La transferencia de los Créditos al Fideicomiso es equivalente a su Valor Fideicomitado.

Cabe destacar que el Fiduciario cuenta en su poder con el 100% de los Documentos, con la revisión limitada indicada en el punto (q) de la Sección II.- Consideraciones de Riesgo para la Inversión. En virtud de ello el Fiduciante por el presente se compromete a reemplazar los créditos observados.

Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación los Fiduciantes y el Fiduciario notificarán a los Agentes Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario, estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden a los Fiduciantes bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por los Fiduciantes. En cualquier momento los Fiduciantes podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados por hasta el límite de lo adelantado. Dicho reintegro se realizará en forma previa al pago de Servicios cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora.

Artículo 1.5. Informe de Gestión de Cartera. El informe de gestión de cartera será rendido a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Dicho informe se encontrará a disposición de los Beneficiarios en la sede social del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario cumplirá con el régimen informativo previsto en las Normas de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. Reintegro de Gastos afrontados por los Fiduciantes. (I) El Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso, debidamente documentados, conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos” o “Gastos del Fideicomiso”). En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria. (II) Los Fiduciantes han afrontado y afrontarán Gastos por hasta la suma de \$ 1.400.000.- (pesos un millón cuatrocientos mil) que corresponden ser imputados al Fideicomiso como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios legales, etc. (los “Gastos Afrontados por los Fiduciantes”) por los importes que resulten de los comprobantes que los Fiduciantes presenten al Fiduciario. De así solicitarlo los Fiduciantes al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar a los Fiduciantes dichos Gastos Afrontados por los Fiduciantes. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación. Adicionalmente se destaca que los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios que ascienden aproximadamente a \$ 800.000 .- (pesos ochocientos mil) (los “Gastos de Colocación”) son gastos que corresponden al Fideicomiso; sin perjuicio de ello, los mismos podrán ser afrontados en primera instancia por los Fiduciantes, a quienes les serán reintegrados en cuanto existan en el Fideicomiso fondos suficientes, luego de deducir, en su caso, las contribuciones correspondientes al Fondo de Gastos, al Fondo de

Impuesto a las Ganancias (de corresponder) y al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil) mensuales más IVA. Esta remuneración se cobrará desde la suscripción del presente contrato suplementario de fideicomiso y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 27.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, conforme al artículo 27.2 del Contrato Marco, la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran listado a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por la autoridad competente será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.9. Seguros de vida. Los Fiduciantes transfieren asimismo al Fideicomiso los derechos que le corresponden sobre los seguros de vida contratados respecto de los Deudores con relación a los Créditos fideicomitados. Constando dichos seguros en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, lo que hace impracticable el correspondiente endoso. Los Fiduciantes: **(a)** Otorgan por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituidos como Administradores, el Fiduciario pueda gestionar antes las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden a los Fiduciantes bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, **(b)** En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado se comprometen a gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria y **(c)** Se obligan a notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo II.

Los Fiduciantes abonan las primas de seguro, si por cualquier razón dejaran de hacerlo el Fiduciario afrontará el costo de los seguros de vida con activos del Fideicomiso y repetirá su cobro a los Fiduciantes. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios hasta tanto el Fiduciario perciba el pago por parte de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes se comprometen a acreditar al Fiduciario el pago de los seguros con anterioridad a la Fecha de Emisión. Los pagos siguientes deberán acreditarse dentro del tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha de su pago.

Artículo 1.10. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1674 del CCCN. Los titulares de los Valores Fiduciarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Por este Contrato Suplementario los Fiduciantes instruyen al Fiduciario a que, emita los Valores Fiduciarios por un valor nominal equivalente al Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 51% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 182.132.515 (pesos ciento ochenta y dos millones ciento treinta y dos mil quinientos quince); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 6% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 21.427.355 (pesos veintiún millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco) y (c) Certificados de Participación

(“CP”), por un valor nominal equivalente al 43% del Valor Fideicomitado de los Créditos a la Fecha de Corte, es decir, \$ 153.562.708 (pesos ciento cincuenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil setecientos ocho).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los cuatrocientos cincuenta (450) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de agosto de 2020 para el primer servicio y hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, el cual se devengará a partir de la Fecha de Corte (inclusive), y (b) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo de 30% nominal anual y un máximo de 40% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 31 de julio de 2020 (inclusive) -para el primer Servicio- o desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-, (el “Período de Devengamiento”). Para el período comprendido entre la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2020 correspondiente al primer Servicio se tomará una tasa del 30% nominal anual. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase, el cual se devengará a partir de la Fecha de Corte (inclusive), y (b) en concepto de rendimiento, una tasa variable equivalente a Tasa BADLAR, más 200 puntos básicos con un mínimo de 31% nominal anual y un máximo de 41% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento (conforme dicho término se definió anteriormente). Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Fecha de Corte y el 31 de julio de 2020 correspondiente al primer Servicio se tomará una tasa del 31% nominal anual. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de julio de 2020 utilizado para el cálculo del primer servicio).

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, luego de deducir – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias – de corresponder - y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 10 de cada mes correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que será cancelado con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse a los Fiduciantes una suma inicial de \$ 10.472.618 (pesos diez millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos dieciocho) equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez con destino a un fondo destinado al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá: (a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2.3 (dos coma tres) veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o la suma del último Requerimiento del Fondo de Liquidez del VDFA más el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, lo que fuera mayor; y (b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 2 (dos) veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$ 1.107.080 (pesos un millón ciento siete mil ochenta). En caso que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones

por cobranzas. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor de los Fiduciantes, por hasta el importe inicialmente retenido, Si fuera imputable a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos (tal como se previó anteriormente) el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirá de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder,
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder y luego a la devolución a los Fiduciantes de los Gastos de Colocación de los Valores Fiduciarios, de corresponder,
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFA,
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder,
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder,
- 4.- Al pago de los intereses correspondiente de los VDFB,
- 5.- Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder,
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder,
- 3.- Al pago de los Gastos Afrontados por los Fiduciantes en su caso.
- 4.- Al pago de amortización de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo se cancelará con el último pago de Servicios.
- 5.- El remanente, de existir, será considerado utilidad.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días 20 (veinte) de cada mes, y si aquel día fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de esas fechas, una “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. En caso de ser día inhábil se pasará al siguiente día hábil. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones a los Fondos de Gastos, Impuesto a las Ganancias y Liquidez. Una vez cancelados los VDFA si una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios así lo instruyera, el Fiduciario podrá adelantar el pago de Servicios si contara con recursos suficiente para su pago conforme las sumas que correspondan pagar de acuerdo a las condiciones de emisión. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso. En dicho caso se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayoría. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de

acuerdo al orden y forma establecidos en el artículo 2.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 300.000 (pesos trescientos mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Liquidación Anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual constitución o reposición de Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período salvo que el fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios en la AIF y mediante aviso por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.12 con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas (conforme lo establece el Artículo 26.6 del Contrato Marco), se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado; y/o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II. A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III. La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV. La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V. Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso **(c)** siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio de los Fiduciantes llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) los Fiduciantes tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciantes, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciantes manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI. En caso de ser adjudicados los Créditos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciantes en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. El/los Fiduciante/s, en tanto sea titular de CP, deberá/n abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. A tales efectos, se entenderá por conflicto de interés cuando el voto del/los Fiduciante/s importase adoptar una decisión colectiva que implique una transferencia no justificada de valor de los beneficiarios en general al Fiduciante que sea Beneficiario.

Artículo 2.13. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.14. Fondo de Impuesto a las Ganancias – de corresponder -. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) – de corresponder -. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a

pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura considerando el período de rendición fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1, los Fiduciantes transfirieron al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Créditos, por un Valor Fideicomitado de \$ 357.122.578.

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos Disponibles, conforme al artículo 5.1 del Contrato Marco.

Artículo 3.3. Los Fiduciantes como Administradores y Agentes de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que poseen los Fiduciantes, éstos tienen dentro de las funciones que les son propias por el Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos que resulten fideicomitados por cada uno de ellos (en tal rol, los “Administradores”) y proceder a su cobro (en tal rol, los “Agentes de Cobro”). Los Fiduciantes declaran cumplir los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos, así como contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 3.4. Reglas de administración y cobranza. Los Administradores deberán cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Administración de los Créditos” y las siguientes reglas:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirán debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administradores;

c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes -, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. Los Administradores se compromete a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.

f) Entregar al Fiduciario con anterioridad a la Fecha de Emisión un listado con la base de datos de los Deudores;

g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

h) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los

deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma;

i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es los Fiduciantes y no el Fiduciario.

j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las exigencias del BCRA.

k) Remitir al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”).

l) La Cobranza recaudada por el Agente de Cobro será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibida del deudor mientras que la Cobranza recaudada por los Agentes Recaudadores será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibida. antes del cierre del horario bancario de atención al público,

La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante respectivo, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8.

m) Informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por los Administradores. I.- Los Administradores deberán iniciar cualesquiera de los procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, los Administradores podrán delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que los Administradores notifiquen al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que los Administradores será solidariamente responsables con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, los Administradores deberán iniciar la gestión judicial, salvo que concurren los siguientes requisitos:

(a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Transferencia, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Los Administradores no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes de los Administradores. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, Título V, Capítulo IV, Sección XII de las NORMAS, cada uno de los Administradores informará al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitidos (el “Informe mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, (a) detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c) las cuotas cobradas por adelantado, (d) los deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”), y (e) los créditos refinanciados. Asimismo, diariamente están obligados a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso k).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente a los Administradores. El Fiduciario firmará a solicitud de cualquiera de los Administradores los documentos que el Administrador que corresponda certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso.

Artículo 3.8. Revocación de los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover a cualquiera de los Fiduciantes como Administrador y/o Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y 3.6 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) le fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) le fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagará o factura de crédito, o si le fuera rechazados cheques por falta de fondos, y los Administradores no pagaran las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). Los Administradores se obligan a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción si el Fiduciante incumplidor no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción de uno o ambos Fiduciantes como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días, y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación de los Agentes de Cobro y/o de los Administradores, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del / de los Fiduciantes correspondiente, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Agente de Cobro y/o Administrador respectivo, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, si fuera posible; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario, aun cuando no se hubiere configurado los supuestos indicados en el apartado I, cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea revocado, cada Fiduciante podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hubieran tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función de cualquiera de los Fiduciantes como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante afectado como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante incumplidor no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción de uno o ambos Fiduciantes como Agentes de Cobro, éstos dejan otorgado por este mismo instrumento, suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro

y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. En caso de utilizar un servicio vigente contratado por los Fiduciantes, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros - sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al / a los Fiduciante/s la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución de los Fiduciantes como Administradores y/o Agentes de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo de los Fiduciantes. En este caso el Fiduciante incumplidor deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFB.

VII.- En caso de remoción de cualquiera de los Fiduciantes como Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario lo informará como hecho relevante a través de la AIF y durante un día en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual se deba reemplazar a un Administrador, el Fiduciario asumirá tal función. Todos los gastos relativos a la sustitución de los Administradores, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador saliente. Cada uno de los Fiduciantes se compromete a remitir al Fiduciario toda aquella información y/o documentación que sea necesaria para el traspaso de la administración.

Artículo 3.10. Remuneración de los Fiduciantes como Administradores y Agentes de Cobro. La remuneración se establece en el 0.90 % (cero coma noventa por ciento) de la cobranza de la cartera respectivamente administrada, con un mínimo de \$ 12.000 mensuales, más IVA, para Cetrogar S.A. y \$ 6.000 mensuales más IVA, para Crediar S.A. pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por los Fiduciantes, éstos podrán renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. En principio los Fiduciantes han notificado al Fiduciario que percibirán estos honorarios, a partir de abril de 2021, incluidos los acumulados desde el inicio del fideicomiso.

Artículo 3.11. Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores y Agentes de Cobro. Cada uno de los Fiduciantes declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administradores y Agentes de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en los domicilio de los Administradores y Agentes de Cobro, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asumen, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Administradores y Agentes de Cobro. A tales fines, los Administradores y Agentes de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Administradores y Agentes de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8 III.

Artículo 3.13. Custodia. El Fiduciario ostentará la custodia de los Documentos y Pagarés - documentos estos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria -. El Fiduciario entregará al Administrador o Agente de Cobro respectivo los pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. Dichos pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, serán depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3.14. Agente de Control y Revisión. Federico Miguel Mazzei, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: Norberto J. Bruschi y/o Miguel Ángel Mazzei todos miembros del estudio Bértora y Asociados SRL o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión de la cartera transferida al Fideicomiso (el “Agente de Control y Revisión”). A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, recibirá mensualmente de los Agentes de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). Este informe estará a disposición de los Beneficiarios en el domicilio del Fiduciario. Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; e) Control del pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación. Los informes del Agente de Control y Revisión contarán con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y se encontrarán publicados dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS.

Artículo 3.15. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 12.000 (pesos doce mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.16. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio de los Agentes de Cobro, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, los Agentes de Cobro se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas de los Agentes de Cobro.

Artículo 3.17. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y

a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra; (c) no de cumplimiento a las funciones enumeradas en el artículo 3.14 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará a alguno de los Agentes de Control y Revisión suplente. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.18. Modificación de artículos de la presente Sección. Los Fiduciantes y el Fiduciario, con consentimiento de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 para (a) imponer otras obligaciones a los Administradores, (b) modificar el contenido del informe de los Administradores, (c) imponer otras obligaciones a los Agentes de Cobro y modificar el régimen de rendición de cobranza o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración y Cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías. Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza a la fecha de este Contrato y en cada oportunidad en que se transfieran Créditos al Fideicomiso que:

- (a) La formalización y cumplimiento del Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y de listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte a los Fiduciantes y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad del Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información crediticia disponibles en el mercado.
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza; y
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 32 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. El capital transferido de cada Crédito será, como máximo, de \$ 70.000 para el 95% del capital total cedido de los créditos pudiendo el restante 5% incluir créditos de hasta 110.000\$ de valor unitario. El plazo original de cada Crédito no deberá superar las 24 cuotas mensuales contadas desde la fecha de desembolso del respectivo Crédito. Los Créditos cuentan al menos con una cuota paga para el 95% del capital total cedido de los créditos. Están comprendidos en el capital del Crédito los siguientes conceptos: (a) gastos administrativos; (b) impuesto al valor agregado, excepto el de los intereses de la financiación; (c) impuesto de sellos; (d) gastos de cobranzas; y (e), seguros de vida por saldo deudor,
- (h) Se encuentra debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; y
- (i) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículo 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los deudores cedidos.

Artículo 4.2. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Las registraciones contables del Fideicomiso se encontrarán en la oficina del Fiduciario sita en Av. Saenz 646 Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4.3 Solución de Controversias: Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y los Fiduciantes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Cetrogar S.A.

Av. 25 de Mayo 1850. Resistencia. Chaco
Tel.: (0362) 4400-600
Fax: (0362) 4400-626
Dirección Electrónica: maliverti@cetrogar.com.ar
Persona Autorizada: Sr. Marcelo Aliverti

Crediar S.A.

Av. 25 de Mayo 1850. Resistencia. Chaco
Tel.: (0362) 4400-600
Fax: (0362) 4400-626
Dirección Electrónica: maliverti@cetrogar.com.ar
Persona Autorizada: Sr. Marcelo Aliverti

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) - Buenos Aires
Tel.: 4323-6912/6955 Fax: 4323-6918
Dirección Electrónica: info@bancodevalores.com
Atención: Sergio Capdevila / Rempel Carlos

Artículo 4.5. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Buenos Aires, de julio de 2020.

ANEXO I CRÉDITOS QUE CONFORMAN EL FIDEICOMISO

El Anexo I está contenido en el CDROM identificado con el nombre “FF Cetrogar XXIII Archivo de la cartera”

ANEXO II NOTIFICACION A LA ASEGURADORA A REALIZAR POR CADA UNO DE LOS FIDUCIANTES.

Buenos Aires, ____de ____ de 2020

Sres.

[_____]

Ref.: Fideicomiso Financiero Cetrogar XXIII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al contrato que nos vincula de fecha ____ de ____ de ____ relativo a los seguros de vida de los deudores correspondiente a los Créditos otorgados por esta entidad, a fin de hacerles saber que por contrato celebrado el ____ de ____ de 201x entre esta entidad - como Fiduciante - y Banco de Valores S.A. - como Fiduciario - se ha constituido el fideicomiso de la referencia, dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL II instrumentado por el Fiduciario, al que se han cedido los Créditos identificados en el CD ROM Marca [____], Nro [____]. Los derechos de los beneficiarios estarán incorporados en Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación a colocar por oferta pública, a cuyos efectos se ha iniciado los trámites de autorización en la Comisión Nacional de Valores.

El artículo 1.9 de dicho Contrato de Fideicomiso dispone lo siguiente: Los Fiduciantes transfieren asimismo al Fideicomiso los derechos que le corresponden sobre los seguros de vida contratados respecto de los Deudores con relación a los Créditos fideicomitados. Constando dichos seguros en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, lo que hace impracticable el correspondiente endoso, los Fiduciantes: **(a)** Otorgan por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituidos como Administradores, el Fiduciario pueda gestionar antes las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden a los Fiduciantes bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, **(b)** En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado se comprometen a gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria y **(c)** Se obligan a notificar a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo II a dicho Contrato de Fideicomiso.

Los Fiduciantes abonan las primas de seguro, si por cualquier razón dejaran de hacerlo el Fiduciario afrontará el costo de los seguros de vida con activos del Fideicomiso y repetirá su cobro a los Fiduciantes. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios hasta tanto el Fiduciario perciba el pago por parte de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes se comprometen a acreditar al Fiduciario el pago de los seguros con anterioridad a la Fecha de Emisión. Los pagos siguientes deberán acreditarse dentro del tercer (3º) Día Hábil siguiente a la fecha de su pago.

En virtud del Contrato de Fideicomiso, en ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación de [CETROGAR S.A./ CREDIAR S.A.] – es decir, esta entidad – como Administrador, lo que implicará que asuma dicha función el Fiduciario.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles acerca de la constitución del Fideicomiso y lo dispuesto en el artículo 1.9 del mismo.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado del fiduciante)

A los ____ días del mes de _____ de 2020, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero Cetrogar XXIII y aceptamos la cesión al Fideicomiso de los derechos del Contrato vinculados con los Créditos.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado de la compañía de seguro)

Banco de Valores S. A.

Sarmiento 310
C1041AAH Buenos Aires
info@bancodevalores.com

Fiduciario, Organizador y Emisor

CETROGAR S. A.

Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia. Pcia de Chaco.
Tel.: (0362) 4400-600
maliverti@cetrogar.com.ar

CREDIAR S. A.

Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia. Pcia de Chaco.
Tel.: (0362) 4400-600
maliverti@cetrogar.com.ar

Fiduciantes, Administradores y Agentes de Cobro

Banco de Valores S.A. (y los agentes miembros de BYMA)

Sarmiento 310 – Buenos
Aires
Teléfono: 4323-6907
info@bancodevalores.com

Allaria Ledesma & Cia. S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12 - Buenos
Aires
Teléfono: 5555-6000
emisionesprimarias@allaria.com.ar

SBS Trading S.A.

Madero 900, Piso
9, Buenos Aires.
Teléfono: 4894-
1800
info@gruposbs.com

Compañía Global de Inversiones S.A.

Palacio Bellini - Juan María
Gutierrez 3765 – 5° Piso – Of.
502 Buenos Aires
Teléfono: 4843-7410
mv@globalinversiones.com.ar

Agentes Colocadores

Federico Miguel Mazzei, Agente de Control y Revisión Titular

Norberto J. Bruschi y Miguel A. Mazzei, Agentes de Control y Revisión Suplentes.

Todos miembros del estudio **Bertora y Asociados SRL**

Bernardo de Irigoyen 330 Piso 3 Ciudad de Buenos Aires
Teléfono 4342-2544

Agente de Control y Revisión Titular y Suplente

Nicholson y Cano

Abogados

San Martín 140 – Piso 14 –Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000

Asesores Legales

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362 CABA
Teléfono: 4317-7118

Depositaria